# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

# DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestro, 25 pesetas.

ANO X

VIERNES, 13 DE ABRIL DE 1945

NUM. 103

# SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-

Orden de 10 de abril de 1945 por la que se convoca un concurso especial para prover una plaza de Agregado Comercial, de segunda clase, en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.—Página 2916.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de abril de 1945 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de ganados.—Páginas 2916 a 2918.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Ordenes de 2 de febrero de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Valentín Matilla Gómez y a don Aniceto Marinas García.—Página 2918.
- Orden de 22 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones para proveer, en propiedad definativa, una Sección de niñas y dos de párvulos de la Escuela Graduada aneja a la normal del Magisterio Primario de Navarra.—Página 2918.
- Otra de 2 de abril de 1945 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 12 del mes anterior, sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios.—Página 2919.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 5 de abril de 1945 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Páginas 2920 a 2932.
- Ordenes de 3 de abril de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.—Página 2932.

### ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. Dirección General de Marruecos y Colonias. Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro nacional de la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos. Páginas 2932 y 2933.
- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta

- de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Agular de la Frontera y su estación férrea—Fágina 2933.
- EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Sebastián Uríen Lanzsubirnementería y otros.—Páginas 2933 a 2943.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de I'-dustria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2942 y 2943.
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento. Negociado B. Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. Págs. 2944 a 2950.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Rectificación al anuncio convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 2950.
- Rectificación al anuncio convocando opesición para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 2950 y 2951.
- Dirección Gen<sup>e</sup>ral de Enseñanza Primaria.—Dictando normas para la celebración de las oposiciones a Direcciones y Secciones de las Graduadas anejas a las Normales del Magisterio.—Página 2951.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de los cierres del desagüe de fondo del pantano de Borbollón a «Boetticher y Navarro, S. A.».—Página 2952
- TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Convocando de nuevo la subasta de 66 Viviendas Protegidas en La Felguera (Oviedo).—Página 2952.
- Convocando de nuevo la subasta de 293 Viviendas Protegidas y servicios complementarios en «El Plar», Langreo (Asturias) — Página 2952.
- Amunciando subasta de las obras de 306 viviendas protegidas en Caborana-Moreda (Asturias).—Página 2952.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Auministración de Justicia.—Páginas 1215 a 1224.

#### NACION GOBIERNO DE LA

# MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

Página 2916

ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se convoca un concurso especial para provece una plaza de Agregado Comercial, de segunda clase, en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

agosto de 1931, al establecer las normas para el ingreso en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, disponía en su artículo primero que el Ministerio de Economía Nacional pouna notoria especialización en los servicios a cargo de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y posean título facultativo,

Haciendo uso de la referida facultad, este Ministerio ha tenido a bien

disponer:

Primero. Se convoca un concurso especial para proveer una plaza de Agregado Comercial de segunda clase BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el Servicio de Consejeros y Agre- del 18), los Reglamentos y Programas gados Comerciales.

Segundo. Podrán concurrir a dicha plaza los Técnicos Comerciales del servicio activo o supernumerario.

Tercero. El plazo de admisión de solicitudes, que podrá hacerse telegrá-

ficamente, termina el día 30 del actual. Cuarto. El Tribunal para juzgar los méritos de los solicitantes y proponer el candidato que a su juicio reúna mejores títulos, estará presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y formado por los Directores generales de Política Económica y Comercio y Política Arancelaria, o funcionario que les sustituyan; dos funcionarios pertenecientes al Servicio de Consojeros y Agregados Comerciales, de procedencia diplomática, y otros dos proredentes del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado. La propuesta deberá ser elevada a la aprobación de este Ministerio diez días después de terminar el plazo para la presentación de solicitudes.

Dios guarde a V. I. muchos años. P. D., J. María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Politica Arancelatia y Moneda.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de abril de 1945 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de ganados.

Ilmo. Sr.: Dada la reconocida efi-Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de cacia de los concursos de ganados en la mejora pecuaria y desarrollada la fase inicial de preparación de ambiente manificsto ya con el incremento de orprovincias, es llegado el momento de se inscriban en los Concursos se hallen drá, excepcionalmente, proveer plazas orientar la segunda etapa dictando debidamente documentados. de Agregados Comerciales mediante normas que obedezcan a unas bases concursos especiales, entre funciona- técnicas. Ello permitirá apreciar prácrios adscritos a dicho Ministerio, con ticamente por los rendimientos y gecategoría mínima de Jefe de Negocia- nealogías las individualidades más do, o sus asimilados, que acrediten destacadas y extender la acción de sus productos en la órbita que vaya del aumento de dichas calificadas in- das para premios por la Dirección Gedividualidades.

> En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

cursos de ganado deberán remitirse a la Dirección General de Ganadería Estado que se hallen en situación de con dos meses de antelación a la fecha de su celebración los que tengan carácter comarcal y provincial, y con tres meses los regionales. Las entidades organizadoras efectuarán la convocatoria con el mayor tiempo posible, no sólo para la más eficaz propaganda, sino también para que los animales del grupo b) (vacas l'echeras, cabras y ovejas) que luego se señalan, puedan ser sometidos a comprobación de su rendimiento durante el mayor tiempo posible.

Art. 2.º Cuando por la fecha o época de celebrarse los Concursos, no sea factible la comprobación del rendimiento, especialmente de los animamales de aptitud carne y lana, el Jefe provincial de Ganadería ordenará efectuen aquella comprobación, donde no exista Servicio oficial especial para ello a las Juntas locales de Fomento Pecuario, certificando éstas los resultados a efectos de la calificación de los animales por el Jurado correspondiente.

especies de animales que concurran: uno para aquéllos que vayan provistos de documentación, genealogía y cuantos datos se determinen en el Reglamento de organización, v otro para aquellos animales que, poseyendo buenas cualidades morfológicas adaptadas a la producción respectiva, no vayan acompañados de documentación alguna que pueda acreditar su genealogía y capacidad funcional. A medida que avance el progreso de nuestras razas se irá reduciendo hasta llegar a la eliminación el segundo ganización que se extiende a todas las grupo, a fin de que los animales que

> Art. 4.º La cuantía de los premios del primer grupo será por lo menos un cincuenta por ciento superiores a la consignada para las secciones del segundo.

> Art. 5.º Las cantidades concedineral de Ganadería en concepto de subvenciones sólo podrán aplicarse:

a) Para los animales registrados en el Servicio oficial de Libros ge-Artículo 1.º De acuerdo con la le- nealógicos o en Libros Registros pargislación vigente (Orden del 10-2-40, ticulares, visados por los Jeses provinciales de Ganadería.

b). A los animales de producción por los que han de regirse los Con-lláctea, sometidos oficialmente a comprobación de rendimiento.

> c) Sementales autorizados en la provincia.

d) A los animales pertenecientes a ganaderías diplomadas de aptitud para producción de carne y a los que, habiéndose sometido a comprobación de rendimiento, havan obtenido coesicientes superiores a los medios establecidos para las respectivas razas: estos coeficientes-medios se fijarán en los programas respectivos.

e) En la especie ovina, a reses pertenecientes a ganaderías diplomadas comprobadas o que en la fecha del Concurso se puedan comprobar.

f) A los lotes de aves que hayan obtenido la máxima puntuación registrada en Concursos anteriores de puesta o que estén inscritos y comprobados en las Granjas Avícolas Diplomadas.

g) En conejos a los ejemplares que lo merezcan por su función y genealogía.

Art. 6.º Las secciones del programa para los diversos animales esta-Art. 3.º Al redactar los Reglamen- rán adaptadas a las razas y necesitos y Programas se formarán dos dades de cada provincia y serán, en grandes grupos para cada una de las términos generales, las siguientes:

#### 1.º-Ganado equino

#### Grupo a), con documentación

- 1.º Sementales con carta de origen, certificado o declaración jurada de genealogía y si es posible con presentación de algún descendiente en el mismo Concurso o caso contrario, presentar certificado de haber obtenido premio éstos.
- 2.º Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales con certificado genealógico oficial.

3.º Potros sin dientes permanentes con certificado genealógico oficial.

4.º Yeguas registradas con rastra caballar y con certificado genealógico del padre de ésta.

5.º Yeguas preñadas con genea-

logía.

- 6.º Potrancas hijas de padres registrados.
- 7.º Potrancas hijas de semental registrado y de yaguano registrada.

#### Grupo b), sin documentación

- 1.º Sementales con cuatro dientes permanentes.
- 2.º Potros con dos dientes perma-
- 3.º Potros sin ningún diente permanente.

4.º Yeguas. 4

- 5.º Yeguas preñadas. 6.º Yeguas con rastra.
- 7.º Potrancas hasta tres años.

Los caballos de tiro de razas extranjeras únicamente podrán ser premiados si previamente han sido reconocidos y aprobada su capacidad de adaptación al medio peninsular por la Junta Superior de Fomento Caballar.

#### 2.º—Ganado vacuno lech**e**ro

## Grupo a), con documentación

- 1.º Sementales con genealogía conocida de un año en adelante, hijos de padre registrado y madre comprobada.
- 2.º Machos de ocho a quince meses, hijos de padre inscrito y madre comprobada.
- 3.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento.
- 4.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento y el de la madre.
- 5.º Vacas con genealogía desconocida, pero comprobado su rendimiento oficialmente.

#### Grupo b), sin documentación

1.º Vacas paridas.

Para las hembras que se inscriban cursos formando lotes, en la Sección de producción lechera nimo de cuatro cabezas.

del grupo b) deberán sus dueños solicitar de la Comisión organizadora del Concurso la comprobación del rendimiento con dos meses de antelación, por lo menos, a la celebración de aqué!. Esta comprobación se efectuará una vez por semana, bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario y un Vocal que designe la Junta Local de Fomento Pecuario. Al final de la comprobación la Junta Local expedirá un certificado detallado, el cual será entregado al Jurado calificador.

#### 3.º-Ganado vacuno de carne

Grupo a), con documentación

- 1.º Sementales con carta de origen, hierro o marca de la ganadería, de dos años en adelante.
- 2.º Machos y hembras con genealogía conocida.
- 3.º Vacas con carta de origen o hierro de la ganadería, con rastra.

Las reses comprendidas en los tres apartados pertenecientes a ganaderos que presenten certificados de control de reses de su hierro.

#### Grupo b), sin documentación

- 1.º Vacas preñadas.
- 2.º Vacas con cría.

Cuando se pretenda organizar un concurso de «Comprobación de rendimiento en carne», se fijará con la antelación necesaria el día del sacrificio de los animales, el cual se verificará precisamente en el matadero municipal de la localidad donde se celebre el certamen.

Se procederá al pesaje de los animales en vivo y después de sacrificados una vez transcurrido el tiempo de oreo que preceptúa el vigente Reglamento de Mataderos. La relación centesimal de ambos pesos será el rendimiento de la res.

Quedarán eliminadas del concurso aquellas reses que no alcancen el coeficiente de carnes, grasa, huesos y piel que fije la Junta Provincial de Fomento Pecuario para los animales de cada zona de la provincia.

#### 4.º — Ganado lanar aptitud leche

Regirá para esta especie bases análogas a las establecidas para el ganado vacuno, comprendiendo dos Secciones, una para animales con documentación y otra para los que no la tengan. Los animales de estas Secciones se presentarán en los concursos formando lotes, con un mínimo de cuatro cabezas.

## 5.º - Ganado lanar aptitud lana

Ilos ovinos que se presenten para optar a los premios de aptitud lana, deberán ir sin esquilar y en lotes, procediéndose a la identificación de los mismos

Se efectuará el pesaje en vivo y a la toma de muestras de lana de cada uno de los animales que integren el lote; dichas muestras se depositarán en sobre lacrado, poniendo en el mismo el nombre del propietario y la marca y número de la res.

Las muestras obtenidas serán analizadas por personal competente durante la celebración del concurso. De no disponer de medios, el Jurado remitirá aquéllas a un Laboratorio dependiente de la Dirección General de Ganadería.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario señalará el prototipo de la lana que servirá de base para la puntuación. Se tendrá en cuenta principalmente la finura, longitud absoluta, ídem relativa, coeficiente de rizado, rendimiento, peso del vellón, elasticidad y color.

Después de la toma de muestras, se esquilarán las reses, pesando seguidamente el vellón, que se someterá a las pruebas y manipulaciones necesarias para conocer calidades y rendimientos.

Cuando se conozca el resultado del análisis, se procederá a la calificación definitiva de los animales y al reparto de premios.

Cuando por la fecha de celebración del Concurso no sea época de efectuar el esquileo, será preciso para calificar que en su tiempo hayan presentado los ganaderos muestras recogidas por la Jefatura Provincial de Ganadería o Delegación de ésta. Dichas muestras, con su certificado de clasificación y peso del vellón, serán presentadas al Jurado calificador del Concurso.

#### 6.º — Ganado lanar aptitud carne

Se regirán por las mismsa normas que el vacuno de esta aptitud, adaptadas a las características de los ovinos.

#### 7.º4-Ganado caprino leche y carne

Se tendrán en cuenta las condiciones fijadas para las especies bovina y ovina de las mismas aptitudes.

#### 8.º—Ganado de cerda

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con genealogía conocida o pertenecientes a ganadería. cuyos dueños presenten certificado de comprobación de rendimiento.

- 2.º Cerdas con genealogía conocida e ídem.
- 3.º Lechones futuros sementales con genealogía conocida e ídem.
- 4.º Primalas, futuras madres con genealogía conocida e ídem.

Servirá de base para la puntuación de las reproductoras el coeficiente de fecundidad, acreditado mediante certificación de la Junta Local de romento Pecuario, que se exhibirá, junto con el ganado presentado, en el momento del Concurso.

#### Grupo b), sin documentación

### 1.º Cerdas con cría.

Para la apreciación de la carne y de la grasa en el ganado porcino se tendrán en cuenta rendimientos y calidades.

#### 9.º -- A v e s

nas que hayan estado sometidas a concursos de puesta, con la documentación acreditativa. Los gallos deberán ser hijos de gallinas controladas. Unos y otros presentarán certificado de haberle sido, practicada la prueba contra la pullorosis con resultado negativo.

Art. 7.º Los premios destinados a un grupo que quedaran desiertos podrán dedicarse a incrementar los del otro grupo de la misma sección.

Art. 8.º Quedan en vigor los demás requisitos referentes a concursos de ganados en cuanto no se opongan a la presente Orden y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de la Presidencia de 26 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1945.

#### PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

# MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDENES de 2 de febrero de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Valentín Matilla (iómez y a don Aniceto Marinas García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo evenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méri os y circunstancias que concurren en don Valentín Matilla Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los mériros y circunstancias que concurren en don Aniceto Marinas García.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1945.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones para proveer, en propiedad 'definitiva, una Sección de niñas y dos de párvulos, de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Navarra.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes una Sección de niñas y dos de párvulos de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Navarra, y teniendo en cuenta el régimen especial de dicha pro-

vincia en materia de provisión de Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. C o n vocar oposiciones para proveer en propiedad definitiva las referidas plazas.

Segundo. En estas oposiciones regirán los preceptos establecidos por la convocatoria hecha por Orden ministerial de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para otras Secciones de Escuelas anejas a las Normales, con las particularidades que figuran a continuación.

Tercero. Las solicitudes, documentadas, se dirigirán a la Sección Administrativa de Navarra en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A la vez se abonarán sesenta pesetas en concepto de derechos de examen y cinco más por formación de expediente, justificándose mediante recibo, que se unirá a la documentación.

Cuarto. El Tribunal, constituído en la forma prevista por la Orden ministerial de 5 de los corrientes y nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Junta Superior de Educa-ción de Navarra actuará en Pamplona. Este Tribunal formulará la propuesta, si procede, de tres aprobadas por cada vacante a proveer en un total de nuevo como máximo, ordenándolas alfabéticamente por sus apellidos y nombres, sin asignarles orden numérico de calificación ni hacer pública la puntuación obtenida. Esta propuesta general pasará a la Junta Superior de Educación de Navarra, la que reclamará del excesentísimo Ayuntamiento de Pamplona la suya unipersonal de entre las aprobadas para cada una de las plazas que han de cubrirse en virtud de estas oposiciones. La propuesta total se elevará por la Junta Superior de Educación de Navarra para su aprobación definitiva.

Quinto: Las opositores aprobadas que no resulten nombradas para las plazas convocadas no podrán invocar ningún pretendido derecho, derivado de su actuación en estas oposiciones, quedando en la misma situación que las no aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.

### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanza Primaria. ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 12 del mes anterior, sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universi-

Ilmo. Sr.: Habiéndose padécido error material de copia en la Orden de 12 del pasado mes de marzo (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios.

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada disposición, quedando redactado el artículo tercero de la misma,

en la siguiente forma:

Artículo tercero.—Para la concesión de la dispensa de escolaridad prevista · en la letra A), del artículo primero, será necesario que los solicitantes reunan alguna de las siguientes condi-

1.ª Hallarse en posesión de título superior o de categoría igual al universitario.

2.\* Los que no teniendo tal título

hayan cumplido los veintiún años para la dispensa de un curso, siendo necesario para la de dos, haber cumplido los veintidos, y así sucesivamente.

Para la conoesión de la dispensa de escolaridad en las carreras del grupo de Facultades b), a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, habrá de tenerse la seguridad, a juicio del Decano de la Facultad, de que el dispensado podrá realizar las prácticas necesarias en Centros de reconocida solvencia, tanto oficial como particular, en el caso de que la carrera que posee el solicitante no suponga ya prácticas análogas a las que se necesitan en aquélla para la que se solicita la dispensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Dios guarde a V. I. muchos años. MINISTERIO DE Madrid, 5 de abril de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA COMPANIA ARRIENDATARIA DEL MONOPO-LIO DE PETROLEOS, S. A.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

Artículo 1.º 1) El presente Reglamento ordena las relaciones de trabajo del personal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

- 2) Quedan excluídas: a), las funciones de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Subdirector, Secretario general y Vicesecretario general; b), el personal de mar, que, por la índole especial de sus servicios, continuará rigiéndose por las disposiciones que regulan el trabajo a bordo; c), los Médicos y Practicantes, quienes se regirán por lo que se determina en el Seguro de Enfermedad.
- 3) Las presentes normas empe-Lo que digo a V. I. para su cono- zarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de su inser- na, Bilbao y Sevilla.

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y no tendrán plazo prefijado de validez.

#### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 2.º 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) Los sistemas de racionaliza-ción, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción interior que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

Art. 3.º La organización de servicios es facultad privativa de la Empresa, dentro de las limitaciones impuestas por su Contrato con el Estado y de las funciones administrativas que le están conferidas.

Por consiguiente, a todo el personal incluído en la anterior clasificación podrá ordenársele, en casos de necesidad, y siempre con carácter transitorio, el realizar servicios o trabajos de categoría inferior a aquella en que está incluído.

Art. 4.º La organización de los. servicios de la Compañía por Departamentos y Dependencias actualmente es la siguiente:

#### 1.º OFICINAS CENTRALES

Departamento Comercial. Departamento Construcción. Departamento Contabilidad y Estadística.

Departamento Distribución y Transportes.

Departamento Explotación. Departamento Industria.

Departamento Inspección General y Jefatura de Personal. Departamento Marítimo.

#### 2.º OFICINAS PROVINCIALES

A) Factorias.—Clasificadas en primera, segunda y tercera.

Son Factorias de primera: Barosto.

# TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1945 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compania Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., elevada por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio, he acordado:

- 1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional, con efectos a partir de 1.º de mayo de 1945, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos, pluses y demás condiciones económicas que aquélla establece.
- 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación, interpretarla y extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas.
- 3.º El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado, con la presente Orden, en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

cimiento y efectos.

La Refinería de Cornellá, a estos efectos, se clasifica como Factoría de

primera.

Son Factorias de segunda: Alicante, La Coruña, Gijón, Málaga, Santander, Tarragona, Valencia y Vigo; y las Instalaciones Madrid, a estos electos, se clasifican como Factoría de segunda.

Son Factorias de tercera: Palma de

Mallorca y Pasajes.

B) SUBSIDIARIAS. - Que se dasifican en:

Subsidiarias de primera. Subsidiarias de segunda. Subsidiarias de tercera.

Subsidiarias de cuarta.

Pertenecen a las de primera: Valladolid y Zaragoza.

Pertenecen a las de segunda: Al-

cázar y Mérida.

Son Subsidiarias de tercera: Albacete, Almería, Badajoz, Barbastro, Cádiz, Castellón, Celrá, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Manresa, Murcia, Orense, Patencia, Pamplona, Racajo, Salamanca, Santa Bárbara, Soria, Talavera, Toledo, Vitoria (Olárizu) y Zamora.

Son Subsidiarias de cuarto: Anteguera, Aranda de Duero, Avila, Cáceres, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lorca, Lugo, Mahón, San Roque, Santiago, Segovia, Teruel, Vich, Villafría, Zafra y Zurgena.

C) Agencias.—Se clasifican en:

Agencias de primera. Agencias de segunda. Agencias de tercera. Agencias de cuarta.

Se consideran de primera: Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Viz-

Son Agencias de segunda: Alicante, Agurias, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Palma, Pamplona, Santander, Tarragona, Zaragoza.

Son Agencias de tercera: Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Vigo.

Son Agencias de cuarta: Alava, Almería, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Soria, Teruel, Toledo

y Zamora.

D) Las Subagencias pueden ser de

primera y segunda.

Son Subagencias de primera: Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Manresa, Santiago.

Son Subagencias de segunda: Alcázar de San Juan, Algeciras, Antequera, Aranda, Barbastro, Calatayud, Ferrol del Caudillo, Lorca, Mérida, Talavera, Vich y Zafraz

#### CAPITULO III

Sección 1.ª

### Clasificación

Art. 5.º Disposiciones genéricas .-La clasificación del personal que más adelante se consigna es puramente enunciativa y no supone la obligación de tener en las distintas Dependencias todas las especialidades y categorías que se señalan en la misma.

Art. 6.º Todo el personal de tierra, perteneciente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, estará clasificado en alguno de los grupos siguientes: Grupo 1.º—Tecnico.

Grupo 2.º—Administrativo. Grupo 3.º-Subalterno.

Grupo 4.º—Obrero.

Art. 7.º Técnicos.—Está compuesto este Grupo por dos Subgrupos:

I. Ingenieros, Arquitectos, Químicos y Letrados.

II. 'Avudantes Técnicos. SUBGRUPO PRIMERO. — Contiene los siguientes grupos y categorías:

1) Ingenieros:

a) Ingeniero Jefe.

b) Ingeniero segundo Jefe.

c) Ingeniero primero. d) Ingeniero segundo.

Arquitectos:

a) Arquitecto primero.

b) Arquitecto segundo. Quimicos:

a) Químico Jefe.

b) Químico.

Letrados.

a) Letrado Jefe. b) Letrados.

Subgrupo segundo.—Abarca las si-1

guientes categorías: a) Ayudante Técnico Mayor.

b) Ayudantes Técnicos.

Art. 8.º Personal administrativo.— Estará compuesto este grupo por dos

subgrupos: Subgrupo Primero. — Administrativos. - Se conceptúan dentro de este

Subgrupo las siguientes categorías: a) Jese de Departamento.

· b) Jefe Sección primera. Jefe Sección segunda. c)

ď) Jefe Sección tercera. Oficial primero.

e) Oficial segundo. g) Oficial tercero.

SUBGRUPO SEGUNDO.—Auxiliares Administrativos:

a) Auxiliares.

Art. 9.º Subalternos. — Den'tro de este Grupo se distinguirán los siguientes Subgrupos:

1) Conductores turismo.

2) Ordenanzas.

Art. 10. Personal obrero.—Se clasificará, teniendo en cuenta las diversas funciones que realiza, en las siguientes categorías:

a) Encargados.

b) Capataces.

c) Profesionales o de oficio, con las siguientes categorías:

Oficial primero. Oficial segundo. Oficial tercero. Aprendices.

d) Peones.

e) Guardas.

f) Personal de limpieza.

Las categorías de encargado y capataz son las máximas en Factorias o Refinerias y Subsidiarias, respecti-

SECCIÓN 2.\*

#### Definición de categorías Art. 11. PERSONAL TECNICO.

SUBGRUPO PRIMERO.—Ingenieros Jefes son los que con el título oficial de Ingeniero Industrial, de Minas o Naval, desempeñan las Jefaturas de los Departamentos Técnicos de Construcción, Distribución, Explotación, Industrias, Inspección General y Jefatura de Personal y Marítimo.

Ingenieros segundos Jeses.—Son los que con el título de Ingeniero Civil realizan las funciones de segundos Jefes de los Departamentos citados, excepto el de Inspección General, colaborando con el Ingeniero Jefe en todos los asuntos y sustituyéndole en sus

ausencias.

Ingenieros primeros.-Son los titulados que desempeñan los cargos de Jefes de Compras y de las Secciones Técnicas de Central, y los Jefes de las Factorías de primera y segunda, así como de la Refinería de Cornellá.

Ingenieros segundos.—Son los titulados que desempeñan las Jefaturas de las Faciorías de tercera, Subsidiarias de primera; las segundas Jefaturas de las de primera y segunda, y Refinería de Cornellá, así como los que están afectos a los distintos Departamentos de la Central y las demás Factorías o Refinerías, realizando funciones propias de su especialidad a las órdenes de un Ingeniero de superior categoría o mayor antigüedad dentro de la suya.

Arquitecto primero.—Es el titulado que dentro del Departamento de Construcción está al frente de los trabajos de Arquitectura en nuevas construcciones y conservación de las actuales.

Arquitecto segundo.—Es el titulado que estando a las órdenes del Arquitecto primiero colabora con aquél en las funciones de su profesión.

/ Quimico Jefe.—Es el que con título de Ingeniero Industrial o Doctor en Ciencias Químicas desempeña la Jefa'ura del Laboratorio Central, dependiendo del Departamento de Industria.

Químicos.—Son los que con título de Licenciado en Ciencias Químicas desempeñan las funciones de su profe-

sión en cualquiera de los Laboratorios de la Compañía, tanto Central como provinciales, estando a las órdenes, en el primer caso, del Químico Jefe, y en los restantes, del Jefe de la respectiva Instalación.

Letrado Jefe.—Será el que con el título de Doctor o Licenciado en Derecho desempeña en jornada reducida de cuatro horas la Jefatura de la Asesoria Jurídica de la Compañía en las

Oficinas Centrales.

Letrados. - Los que con análogo título, jornada y con el mismo carácter estén a las órdenes del Letrado Jefe.

SUBGRUPO SEGUNDO. — Ayudante Técnico Mayor.—Es el que con título de Perito Mecánico, Aparejador o Facultativo de Minas realiza funciones auxiliares de Ingeniería o Arquitectura, así como trabajos de delineación, estando encargado de la Sección de Delineantes dentro del Departamento de Construcción en las Oficinas Centrales.

Avudantes Técnicos.—Son los que con el título de Perito Mecánico, Delineante, Aparejador de Obras o Facultativo de Minas realizan las funciones de Auxiliares técnicos v de delineación en los distintos Departamentos, tanto en la Central como en Dependencias Provinciales, o desempeñan los cargos de Jefe de las Subsidiarias de segunda y tercera, así como la de Segundo Jefe de las de primera.

#### Art. 12. PERSONAL ADMINIS-TRATIVO.

Subgrupo primero. — Jefe Departamento. - Son los que desempeñan las Jefaturas de los Departamentos de Contabilidad, Estadísticas y Comercial, así como el Subinspector general Administrativo.

Jeses de Sección de primera.—Son los segundos Jefes de los Departamentos citados, colaborando con el Jefe en todos los asuntos y sustituvendo al mismo en sus ausencias, y los que desempeñan los cargos de Jefes de las Agencias de primera.

Jefes de Sección de segunda.-Son los Interventores Contables de las Factorías y Agencias de primera y Refinería de Cornellá, uno de los funcionarios afectos al Departamento de Inspección general en funciones de Inspector y el Cajero de las

Oficinas Centrales.

Jeses de Sección de tercera. — Son los que desempeñan las Jefaturas de las distintas Secciones Administrativas de las Oficinas Centrales y siendo una de ellas la de Seguros y Previsión Social, dada la índole de estos asuntos se precisa para el desempeño de la misma poseer el título de Licenciado en Derecho; las Jefaturas de las Agencias de segunda y las tales los que en las Factorías o Re-les e personal de plantilla,

Intervenciones Contables de las Factorías de segunda.

Oficial primero.-Son los que desempeñan las Jefaturas de las Agencias de tercera y cuarta y de las Subsidiarias de cuarta, los Interventores Contables de las Agencias de segunda y Factorías de tercera y los que en las Oficinas Centrales y Dependencias Provinciales están al frente de los distintos grupos que constituyen las Secciones.

Oficial segundo.-Son los que desempeñan las Jefaturas de las Sub-Agencias, las Intervenciones Contables de las Agencias tercera y cuarta y Subsidiarias de primera y segunda, y los que en las Oficinas Centrales y Dependencias Provinciales, a las inmediatas órdenes de los Oficiales primeros, tienen a su cargo un

servicio determinado.

Oficiales terceros. - Son los que tienen a su cargo la parte administrativa en las Subsidiarias a las inmediatas órdenes de los Jefes de las mismas y los que en las Oficinas Centrales y Dependencias provinciales realizan una labor administrativa a las órdenes de otro empleado de superior categoría.

Subgrupo segundo.—Auxiliares.— Dentro de esta categoría se comprende a todo el personal, tanto masculino convo femenino, que desarrolle cualquiera de los trabajos siguientes:

Taquigrafía, Mecanografía, Archivo de Correspondencia, Máquinas perforadoras, Vales, Telefonistas y cualquier otro trabajo similar.

#### Art. 13. SUBALTERNOS.

Subgrupo primero, — Jefe de Garaje.—Es el que con carnet de primera clase y con conocimientos de mecánica de automóviles está al frente del Garaje Central.

estando en posesión de carnet de primera clase y con conocimientos de mecánica de automóviles, conducen los turismos de la Compañía.

SUBGRUPO SEGUNDO. - Conserje. -Será el encargado de los Ordenanzas de las Oficinas Centrales, cuidando de la distribución del trabajo, así co-

mo de su vigilancia.

Ordenanzas.—Serán los Subalternos que en las Oficinas Centrales o Provinciales realizan las funciones propias de su clasificación, tales como efectuar recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, dentro o fuera de las Oficinas, traslado de mobiliario, colaboración en la limpieza, atención del público y demás trabajos análogos.

#### Art. 14. PERSONAL OBRERO.

finerias dirigen todos los trabajos que se realizan en relación con las mismas dentro o fuera de las instalaciones, estando a las órdenes directas de su personal técnico.

Capataces. - Son los que con las mismas atribuciones de los Encargados realizan su función en las Subsidiarias, estando a las órdenes inmediatas de un Jese superior.

Profesionales o de Oficio. — Se comprenden en este Subgrupo los obreros con oficio determinado que realizan trabajos con arreglo a su especialidad.

Estas son: Ajustadores, Albañiles, Caldereros, Carpinteros, Conductores de vehículos pesados, Destiladores, Electricistas, Forjadores, Fontaneros, Mecánicos en general, Pintores, Sopletistas, Torneros, etcétera, etcétera.

Para cada una de estas especialidades las categorías scrán las que se señalan en el artículo 10, apartado e), con las siguientes definiciones:

Oficial primero. - Son los que están capacitados por sí mismos para interpretar y realizar todos los trabajos que le encomienden sus Jefes, dirigiendo al propio tiempo la labor que realiza el personal a sus órde-

Osicial segundo.—Son los que ejecutan con corrección los trabajos

propios de su especialidad.

Oficial tercero. - Son los que sin tener los conocimientos de los Oíiciales segundos realizan los trabajos que les sean ordenados. También se incluyen en esta categoría a aquellos obreros que sin tener la perfección suficiente en un oficio determinado tienen los conocimientos necesarios para poder atender a los distintos trabajos que han de realizarse en las Subsidiarias donde no existe Conductores Turismo.—Son los que más que una plaza de esta categoria, por no permitirlo la capacidad de trabajo a realizar.

> Aprendices. — Son aquellos obreros de edad comprendida entre dieciséis y veinte años que se ejercitan en la

práctica de un oficio.

Peones. - Son aquellos operarios que sin exigirles preparación alguna ejecutan trabajos manuales en cualquiera de las Secciones de las distintas Dependencias.

Guardas. — Formarán esta categoría los que tienen por misión la vigilancia de las Dependencias, así como el control de la entrada y salida de

mercancías.

Personal de limpieza.--Pertenecen a esta categoría el personal de la Compañía encargado de la limpieza y aseo de las Oficinas y Departamentos de aseo, en la Central y en aquellas De-Encargados.—Se considerarán como pendencias donde actualmente existe

#### SECCIÓN 3.4

#### Ingresos, ascensos, plantillas y escalatones

Art. 15. Ingresos. 1) El ingreso en la Compañía, de acuerdo siempre con las disposiciones vigentes en materia de colocación, habrá de verificarse, por regla general, por la última categoría del Grupo o Subgrupo respectivo y por Concurso de Méritos para el Grupo primero; por Concurso-Oposición para los Grupos segundo y Subgrupo segundo del tercero, y por pruebas de aptitud para los restantes.

2) El personal de la Compañía, cualquiera que sea su grupo y categoría, tendrá derecho preferente para cubrir, en igualdad de condiciones, las plazas vacantes que en plantilla distinta a la suya salgan a Concurso, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el mismo, con la salvedad establecida en el apartado 1.º de este

artículo.

3) Se reconoce en favor de los huérfanos, viudas, hijos y hermanos del personal de plantilla el derecho preferente, en igualdad de otras condiciones, a ocupar el 50 por 100 de las plazas de libre disposición, sometiéndose igualmente a las pruebas de aptitud que en cada caso se exijan y por el orden en que quedan reseñados.

4) Se establecen para el personal de nuevo ingreso las siguientes edades:

a) Personal Técnico: Más de veinte años y menos de treinta y seis.

b) Personal Administrativo: Más de dieciocho y menos de treinta y seis.

c) Subalterno: Más de dieciocho años y menos de treinta y seis.
d) Personal Obrero: Más de die-

ciocho años y menos de cuarenta, a excepción de los aprendices, que podrán tener dieciséis años cumplidos y no haber alcanzado los diecinueve, y para los Guardas de Instalaciones, más de veintidos años y menos de cuarenta.

Art. 16. Periodo de prueba. 1) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole del trabajo, dentro del grupo a que pertenezca, y en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Para el personal del Grupo Técnico, Administrativo y Auxiliar Administra tivo .....

5 menes

Para los Subalternos y obra-1 mes.

2) Durante este período, tanto el

interesado como la Compañía podrán, respectivamente, despedirse o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

3) En todo caso deben percibir durante el período de prueba la retribución correspondiente a su categoría

profesional.

4) Este período de prueba no tendrá carácter obligatorio y, por tanto, cuando la Compañía lo considere oportuno, procederá a la admisión de su personal, anulando o rebajando el mismo.

Art. 17. Grupos primero, segundo v tercero.—Los ascensos de personal de los Grupos primero segundo y tercero serán por dos turnos: uno de antigüedad y otro de elección, previo concurso de méritos, y en la misma forma se pasará de un sueldo al siguiente dentro de la misma categoría en aquellas definidas gradualmente en el Capítulo III. En todo caso, para el ascenso a la categoría de Jofe en los Grupos primero y segundo sólo se reservará al turno de antigüedad la primera de cada cuatro vacantes. Los puestos de mando serán de libre designación de la Compañía entre el personal de la misma. Se consideran como puestos de mando a estos efectos los siguientes: Grupo primero y segundo. Las Jefaturas de los Departamentos y Secciones en las Oficinas Centrales v las Jefaturas de las Dependencias Provinciales.

Dentro del grupo tercero serán de libre nombramiento de la Compañía el encargado de Garaje, el Conserje, v de entre los Ordenanzas de Central, los que desempeñen en las mismas los cargos de Portero, Cobrado-

res, Serenos y Carteros.

Art. 18. Grupo cuarto. 1) Los Encargados y Capataces serán designados previo concurso de méritos.

2) Los Oficiales primeros se designarán por libre elección de la Empresa entre los integrantes de la catego-

ría de Oficiales segundos.

3) El ascenso a la categoría de Oficial segundo para cubrir vacantes tendrá lugar entre los Oficiales terceros del mismo oficio, sin nota desfavorable en su expediente, que lo soliciten, previa prueba de aptitud.

4) Los Aprendices serán de libre elección de la Empresa. Los Aprendices de oficios propios pasarán a la categoría de Oficiales terceros cuanro exista vacante y previa prueba de

aptitud.

Art. 19. Trimestralmente, o antes si la Compañía lo considera conveniente, se efectuará la corrida de escalas para cubrir las vacantes producidas durante este período en las distintas escalas, aplicando a los ascensos, a efectos de percibo de haberes, verá en el plazo máximo de ocho días,

la antigüedad con que se produjeron las vacantes.

Art. 20. Plantilla's. - La plantilla numérica, ordenada por categorías, con arreglo a los Grupos y Subgrupos que se determina, es la que se inserta al final de este Reglamento.

Art. 21. Escalafones. 1) La Compañía publicará anualmente los escalafones del personal técnico, administrativo y subalterno, ordenados aquéllos por categorías, y, dentro de las mismas, por antigüedad. Esta relación, que se expondrá al personal, expresará, además, los datos siguientes: Fecha de nacimiento, categoria. antigüedad en la Compañía y en la categoría y situación dentro de aquélla.

2) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se den a conocer los escalafones, el personal comprendido en los mismos podrá hacer ante la Dirección de la Compañía las reclamaciones a que crea tener derecho en relación con su situación dentro de los mismos.

La Compañía resolverá dichas reclamaciones en un plazo no superior a tres meses. Contra la denegación total o parcial de las reclamaciones por la Dirección de la Compañía podrá interponerse recurso ante la Delegación del Gobierno en el plazo de quince días. Este recurso deberá resolverse por dicha Delegación en un plazo no superior a tres meses, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 22. En los concursos-oposición y pruebas de aptitud se exigirá la capacitación suficiente por medio de pruebas, trabajos o funciones en relación con las que los aspirantes vayan a desempeñar e independientemente de las condiciones físicas y psíquicas necesarias.

Los cuestionarios correspondientes a los Concursos-oposición serán sometidos previamente a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Los concursos-oposición serán juzgados por un Tribunal constituído por el Presidente, que designará la Compañía, y dos Voçales, uno de ellos asimismo nombrado por la Compañía y el otro elegido por ésta de una terna que presente el Sindicato,

#### SECCIÓN 4.ª

#### Personal eventual y excedente

Art. 23. 1) Son eventuales los obreros contratados por día para trabaje extraordinario o anormal y los que en la construcción se contrátan vara una obra determinada.

Las condiciones (del contrato serán sometidas a la aprobación de la Delegación del Trabajo, la que resol-

Percibirán sus haberes por nómina especial, no pudiendo ser inferiores sus salarios a los correspondientes a su categoría en la localidad donde presten sus servicios.

2) En casos especiales y para una finalidad concreta, el Consejo de Administración podrá nombrar el personal técnico que juzgue necesario, sin limitación de edad y con la retribución que estime conveniente.

Art. 24. Excedencia forzosa.-Todo el personal de plantilla pasará a la situación de excedencia forzosa en los siguientes casos:

a) Por enfermedad, transcurrido el período de nueve meses (tres con sueldo, tres con el 50 por 100 y tres sin sueldo), para los Grupos primero. segundo y tercero, y de treinta y cuatro semanas (cuatro con jornal), dieciocho con el 50 por 100 y doce sin jornal) para el Grupo cuarto.

Durante esta excedencia el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la Empresa, causando baja definitiva al final del período máximo de cince

años.

b) Caso de que lo solicite el Estado o el Partido, en favor de quien sea designado para cargo de relieve e importancia de carácter político o sindical.

En este caso, la excedencia no tendrá plazo de duración, quedando únicamente obligado a reintegrarse al servicio dentro de los quince días siguientes a la fecha del cese en el cargo que ocupaba.

- c) El personal femenino que contraiga matrimonio, en tanto no se constituya en cabeza de familia. Cuando esto último ocurra, tendrá derecho al reingreso, siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine, y deberá adjudicársele la primera vacante de su categoría, si no hubiera algún otro excedente comprendido en el apartado d) de este mismo artículo. Este personal tendrá derecno, en concepto de dote, a una cantidad equiva'ente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado. El tiempo de esa excedencia no se computará a ningún efecto. Este apartado no será de aplicación más que al personal femenino que figure en las plantillas de Auxiliares Administrativos.
- d) Por reducción de la plantilla, aprobada en Consejo de Ministros.
- e) El personal en situación de excedencia forzosa podrá solicitar su reingreso y ocupar la primera vacante que se produzca en su plantilla y categoría, previo reconocimiento mé-

que ocupaba al producirse la excedencia.

De no existir vacante de su categoría, podrá ocupar p'azas de categoría inferior, con el suel·lo de és-

Art. 25. Excedencia voluntaria. 1) Todo el personal de plantilla que lleve más de cinco años de servicios en la Empresa podrá solicitar, por conducto reglamentario, su excedencia voluntaria ilimitada y por plazo nc inferior a un año.

2) La Compañía resolverá el expediente en el plazo máximo de dos meses, atendiendo a las convenien-

cias del servicio.

3) Para el reingreso de los excedentes voluntarios se reservará la tercera vacante que ocurra dentro de su escalafón y categoría. El excedente, una vez acreditada su aptitud física v estado de salud por el médico de la Compañía, ocupará en el escalafón el último lugar en la categoría que tenía en el momento de solicitar la excedencia.

4) La preferencia para el reingreso se determinará por la antiguedad de solicitudes de reingreso.

5) El excedente tendrá la obligación de aceptar la vacante que le sea ofrecida, y de no hacerlo en el plazo de un mes desde la fecha en que se le notifique, causará baja definitiva.

6) No podrá solicitarse una nueva excedencia hasta pasados cinco años a partir de la fecha de reingreso.

#### CAPITULO IV

#### Del aprendizaje y la formación profesional

Art. 26. 1) Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, la Compañía Afrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., pondrá el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios propios de esta industria en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939, y facilitándose las enseñanzas oportunas para su mayor rapidez y perfeccionamiento profesional.

2) A este efecto habrá de organizarse, en su seno, las clases oportunas, cuando el número de aprendices lo justifique, estableciendo el horario de tal forma que puedan acudir a las mismas sin descontar el tiempo empleado en ellas de la jornada de trabajo.

Art. 27. 1) El aprendizaje de los distintos oficios durará cuatro años,

como máximo.

características de la Industria, será la de dieciséis años, y transcurridos los cuatro de aprendizaje habrán de someterse a un examen de capacidad para poder optar a las vacantes de Oficiales terceros, como se dispone en el artículo 21, apartado 4), de las cuales se les reservará el 80 por 100.

3) No existiendo vacante de Oficial tercero podrán desempeñar · las que ... existan de Peones, v en caso de no aceptar perderán todos sus derechos, con renuncia a toda indemnización.

Art. 28. En tanto que la Compañía no establezca escuelas gratuitas de capacitación, el personal de la misma, incluso los obreros y aprendices, que cursen estudios en Centros Oficiales de Enseñanza Media o Escuelas de Capacitación o de Formación profesional, tendrá derecho a que aquéila, previa la justificación necesaria, les conceda una cantidad, que no excederá de 300 pesetas por año, para atender al pago de matrícula y gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que es os estudios tengan aplicación en la Compañía y los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento.

La cuantía se fijará a la vista del expediente promovido, señalándose la cantidad anual que por cada curso ha de percibir el beneficiario.

# CAPITULO V

#### Retribución

#### SECCIÓN 1.ª

# Disposiciones generales

Art. 29. Se entenderá por retribución a todos los efectos el sueldo o salario más los quinquenios.

Art. 30. 1) La remuneración puede establecerse a base de sueldos fijos o de otro sistema de retribución con incentivo que interese al personal en la producción y estimule su rendimiento y eficacia.

2) La percepción de haberes se efectuará por meses o semanas, según se trate del personal comprendidos en los Grupos primero, segundo y tercero o en el cuarto, respectivamente, de la clasificación que se determina en el Capítulo III, Sección 1.4, artículo 5.º

Art. 31. La retribución se entenderá sobre jornada completa y para personal fijo de plantilla. El personal que, según contrato y con carácter permanente, trabaje jornada menor de la establecida en el artículo 43, perci-birá su sueldo o salario reducido proporcionalmente al número de horas trabajadas, a excepción de los Letradico favorable, colocándose en el es-calafón en el mismo lugar numérico la categoría de aprendices, dadas las do asignado en la misma,

SHELDO

Art. 32. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal, como se sefiala en el artículo 37.

#### SECCIÓN 2.º

#### Salario o retribución fija por jornada

Art. 33. DISTRIBUCION EN ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL. 1) Para todo el personal comprendido en los Grupos primero, segundo y tercero, y por lo que se refiere a sueldo, se entenderá que éstos son de aplicación en todo el territorio nacional. Por lo que respecta al cuarto, se considerará dividido el territorio nacional en las siguientes zonas:

Zona primera.—Barcelona, Madrid, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

Zona segunda. Alicante, Asturias, Castellón, Guipúzcoa, La Coruña, Málaga, Navarra, Santander y Za-

ragoza.

Zona tercera.—Alava, Almería, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Lugo y Pontevedra.

Zona cuarta.—Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Logroño, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

2) La Compañía podrá en cualquier momento solicitar de la Dirección General de Trabajo la autorización previa para efectuar el pase de una o varias provincias a otra Zona superior o inferior.

3) La remuneración por Zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde el personal preste sus servicios.

#### ESCALA DE CATEGORIAS Y SALARIOS

#### Técnicos

#### GRUPO PRIMERO

SUBGRUPO	PRIMERO	
		SUELDO
		ANUAL
Ingeni	eros	
		Ptas.
Ingenie	ro Jefe	35.000
W W	2.º Jefe	29.000
»	1.0	22.000
»	1.0	18.000
»	2.•	15.000
, »	2.0	12.000
Arquit	ectos	
Arquited	to 1.º	19.500
»	2.0	17.500
		21.000
Quimi	-	
Químico	Jefe'	19.500
. »		15.750
»		12.250
»		11.000
»		8.250
» '		7.500
Letrad		,
Letrado	Jefe	18.000
»		15.500
·»		12.000
>		10.000
Subgrupo	SEGUNDO	
Ayudantes		
Ayudant	e Mayor	17.500
*		<b>15.500</b>
»		12.000
»		10.750
<b>*</b>		8.000
* >	•••••	6.000

#### GRUPO SEGUNDO

#### SUBGRUPO PRIMERO

Administrativos	ANUAL
Categorias	Ptas.
Jefe de Departamento	28.000
» » Sección de 1.ª	22.125
» » » » 2.ª	19.125
» » » » 3.ª	15.400
Oficial 1.º	11.900
» 1.°	10.600
» 2.º	9.125
» 2.°	7.725
» 3.°	6 000
» 3.º :	5.250

#### SUBGRUPO SEGUNDO

#### Auxiliares administrativos

Auxiliar		8.500
<b>»</b>	***************************************	7.500
<b>»</b>	***************************************	6.000
<b>»</b>	***************************************	5.250

#### GRUPO TERCERO

#### SUBGRUPO PRIMERO

#### Conductores de turismo

	je Central	9.000
Conductor )	•••••••••	7.225 6.525
>	***************************************	6.125

#### SUBGRUPO SEGUNDO

#### Ordenanzas

Conserje central	6.500
Ordenanza	6.00)
»	<b>5</b> .500
»	5.000
»	4.250

#### GRUPO CUARTO

#### Obreros

CATEGORÍA	ZONA 1.ª Sueldos	ZONA 2.ª Sueldos	ZONA 3.8 Sueldos	ZONA 4.* Sueldos
Encargados generales  Capatas	18,50	23,— 17,50	<b>22,—</b> 16,50	21,— 15,50
Profesional	16,—	17,50 15,— 13,—	16,50 14, 12,	15,50 13,— 11,—
Guardas Jornada normal	., 13,—	11,— 12,— 8,—	10,— / 11,— 7,—	9,— 10,— 6.—
reducida	5,— 9,—	4,— 8,—	3,— 7,—	2,— 6,—
Aprendiz	7,—	7,— 6,— 5,—	6, 5, 4,	5,— 4,— 3,—

#### Sección 3.ª

Art. 34. AUMENTOS RETRIBUÍDOS.
1) Por vivienda.—Los Jefes de las Dependencias provinciales que no disfruten de vivienda gratuita de la Compañía, percibirán como compensación una cantidad en la siguiente forma:

Peseta

Factorias.	Refinería	У	Agen-	
cias de	1.a			4.000
Restantes	Dependenc	ias		3.000

2) Por transporte de fondos.—Los a Ordenanzas de la Central que actúen de cobradores, Serenos o Carteros con

carácter permanente, percibirán 300 pesetas anuales de gratificación.

3) Plus de distancia.—El personal tendrá derecho a gastos de locomoción para acudir al trabajo cuando haya de recorrer a pie más de tres kllómetros a partir del límite donde terminen los medios de locomoción urbana.

En los lugares de trabajo faltos de dichos medios, la Compañía suplirá esta falta o, en su defecto abonará 0,10 pesetas por kilómetro recorrido, a contar desde el límite del transporte urbano.

La Compañía abonará los gastos cala:

de ferrocarril o autobús desde su residencia al personal que trabaje en Dependencias enclavadas en términos donde no haya núcleos habitables. Respetará, asimismo, el régimen establecido de abono de locomoción en las grandes poblaciones donde las instalaciones no se encuentren enclavadas dentro del casco urbano.

Art. 35. Dietas de comisión de servicio.—El personal a quien se lo confie una comisión de servicio percibirá el importe de los gastos de locomoción y dietas que le correspondan, estableciéndose la siguiente escala:

	DIETAS		SOBRESUELD	OO MENSUAL
TECNICOS	Básica	Transitoria	Básico	Transitorio
Ingenieros.  Ingeniero Jefe, F. C. 1.ª clase y cama o avión	70	100	1,300	1.860
Ingeniero 2º Jefe e Ingenieros primeros, F. C. 1.ª clase y cama Ingenieros segundos, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca.	60 55	80 70	1.000 700	1.335 890
Arquitectos  Arquitecto primero y segundo, F. C. 1.º clase y cama	60	80	1,000	1,325
Quimicos	;			
Químico Jefe, F. C. 1.ª clase y cama	60 55 .	80 70	1,000 700	1,335 890
Letrados				
Letrado Jefe, F. C. 1.ª clase y cama Letrados, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca	60 55	80 70	1,000 700	1.335 890
Ayudantes Técnicos  Ayud. Técnico Mayor, F. C. 1.ª clase y cama	55 <b>6</b> 0	80 70	1.000 700	1.335 890
Administrativos  Jefe Departamento, F. C. 1.ª clase y cama o avión  Jefe Sección 1.ª y 2.ª, F. O. 1.ª clase y cama  Jefe Sección 3.ª, F. C. 1.ª clase y suplemento butaca  Oficiales, F. C. 1.ª clase	70 60 55 <b>40</b>	100 80 70 50	1.300 1.000 700 600	1,860 1,335 890 760
Auxiliares administrativos  Auxiliares, F. C. 1.2 clase  Personal subalterno	35	40	500	576
Conductores de Turismo  Jefe Garaje, F. C. 2.º clase	35 35	40 40	500` 500	576 576
Ordenanzās		,	٠,	
Conserje, F. C. 2.ª clase	35 <b>25</b>	40 30	500 500	575 <b>576</b>
Personal obrero	٠			
Encargados Generales, F. C. 1.ª clase	40	50	140 semana.	175 semana. les
Capataces, F. C. 3. clase	17	22.50	112 semana- les	140 semana.
Obreros, F. C. 3.ª clase	17	20	112 semana. les	126 semana.

Aparte se liquidarán los gastos de correspondencia, telegramas y conferencias telefónicas, así como aquellos otros de locomoción autorizados por Dirección en cada case. Donde no haya F. C. se liquidará el recorrido de acuerdo con el medio de locomoción corriente en el trayecto que se trate y equivalente al que en su caso hubiere debido emplearse por F. C.

En servicios especiales destacados de duración superior a un mes la dieta se establecerá en forma de sobresueldo, según la escala que se in-

dica anteriormente.

#### SECCIÓN 4.ª

#### Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 36. Norma genérica.-A fin de fomentar la vinculación con la Compañía de su personal, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la misma.

Art. 37. Todo el personal que presta sus servicios en la Compañia y se encuentre incluído en cualquiera de sus plantillas disfrutará de quinquenios por años de servicio prestados a la misma.

El importe de estos quinquenios se

fija como sigue:

Para los Grupos primero y segundo, en pesetas 625 por quinquenio. Para el Grupo tercero, en pese-

tas 325 por quinquenio.

A estos efectos se contarán como años de servicio los prestados efectivamente por este personal desde la fecha de su ingreso.

Por lo que se refiere al Grupo cuarto (Personal Obrero), la percepción de quinquenios se ajustará a las si-

guientes normas:

El importe del quinquenio se fija en un 15 por 100 sobre el jornal, no pudiendo acumularse más de dos quinquenios.

La percepción de los mismos cesará al ascender de categoría; en el caso de que el aumento he jornal por ascenso sea inferior a los quinquenios que percibía en su anterior categoría, deberá abonársele la diferencia.

A estos efectos, el cambio de servicio de peón a guarda no se considera como ascenso.

#### CAPITULO VI

#### Traslados, permutas, condiciones especiales de servicio e incompatibilidades

Art. 38. Traslados. 1) El personal de la Compañía es, en principio, inamovible, con derecho a solicitar ladar a su punto de destino, siendo

sas justificadas, que la Compañía atenderá por riguroso orden de antigüedad de peticiones, dentro de cada categoría y a medida que vavan ocurriendo las vacantes.

2) Cuando no haya peticiones voluntarias, la Compañía anunciará la vacante, a fin de que la soliciten en el plazo de un mes los interesados que se crean con derecho. El personal femenino que solicite un traslado, con el fin de reunirse con su marido, tendrá preferencia absoluta para ocupar la vacante.

3) Pasado el plazo sin presentación de solicitudes la Compañía podrá imponer el traslado forzoso, procurando hacerlo con el personal en el que sean menores los quebrantos que el traslado pudiera ccasionar.

4) Se exceptúan de estas normas los puestos de mando definidos en

el artículo 17.

Art. 39. 1) Al cubrirse las vacantes se abonará al trasladado los gastos de loconioción y el importe de quince días de dietas en la cuantía que le corresponda por su categoría, así como los gastos de embalaje, acarreo y transporte de muebles, según comprobantes.

2) También serán sufragados los gastos de locomoción de los familiares directos que vivan a sus expen-

sas y bajo su mismo techo.

3) El personal trasladado tendrá derecho a percibir por adelantado una cantidad aproximada al importe de los gastos que anteceden.

Art. 40. Permutas. 1) El personal tendrá derecho a permutar ontre si dentro del mismo Grupo y categoría, oficio o especialidad, y siempre que la permuta no produzca entorpecimiento a la buena marcha de los servicios.

2) La petición se formulará por conducto reglamentario, sin derecho a percepción de cantidad alguna en concepto de dietas, gastos de locomoción, etc.

3) Deberá permanecer en el puesto solicitado durante dos años como mínimo.

#### Art. 41. Comisión de servicio.

1) Ningún desplazamiento por comisión de servicio podrá durar más de tres meses, salvo que la Empresa considere que la calidad del trabajo sea de tal naturaleza que adquiera el caracter de personal e intransferible, en cuyo caso el interesado quedará comprometido a permanecer en el lugar del trabajo hasta el total término del mismo, concediéndosele en este caso un permiso de diez días cada tres meses para poderse traszamientos por cuenta de la Compa-

2) En todo caso se requerirá la autorización de la Delegación del Gobierno para comisiones de servicio que duren más de tres meses, y del Ministerio de Hacienda para los de duración superior a seis meses.

#### Art. 42. Incompatibilidades.

1) El cargo de funcionario de la Companía es completa y absolutamente incompatible con otro empleo o cargo del Estado, Provincia o Municipio, o en Compañía o con particulares que tengan alguna relación con el Monopolio de Petróleos, tanto si los cargos son retribuidos como si son gratuitos y con cualquier otra actividad que requiere el abandono de los servicios durante la jornadade trabajo que está establecida.

#### CAPITULO VII

#### Jornada, horas extraordinarias, vacaciones y licencias

Art. 43. Jornada. 1) La jornada máxima de trabajo para el personal

será la siguiente:

Personal técnice y administrativo. De siete horas, excepto los sábados. que será de cuatro y media, y durante la jornada intensiva de verano, de cinco horas.

Personal subalterno. - Ocho horas, tanto en invierno como en verano.

Personal obrero.-Ocho horas, tanto en invierno como en verano.

Para el personal de guardería regirá esta misma jornada, excepto en los casos que disfrute de vivienda, que podrá prolongarla hasta dieciséis horas en total, según dispone la legislación vigente.

Para las mujeres de limpieza de jorrada reducida será de tres horas dia-

2) La jornada de los conductores de turismo será la legalmente autorizada con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

3) Queda excluído del régimen de jornada legal el trabajo de los Jefes de Dependencias, Jefes de Garaje, Encargados generales, Capataces, Conserjes y Ordenanzas que desempeñan funciones de portería de oficina, siempre que disfruten de casahabitación o sobresueldo establecido por este concepto y no se les exija una vigilancia constante.

Art. 44. 1) La jornada de trabajo empezará a contarse y se considerará terminada, precisamente en el lugar de trabajo, siempre que esté situado dentro del límite urbano; en caso contrario, la Compañía facilitará para el traslado del personal, cuando le sea factible, medios de lovoluntariamente su traslado por cau-llos gastos de viaje de estos despla-lcomoción propios desde el punto

previamente designado, dentro del limite urbano, considerándose como la época del disfrute de la vacación, jornada de trabajo la mitad del tiempo empleado en el recorrido.

Es facultad del Jefe de la Dependencia o Instalación la designación ! del lugar de donde haya de partir el vehiculo que efectue el transporte.

Si la Compania no facilitase medios de locomoción, se hará el cómputo a razón de una hora por cada cinco kilómetros de la distancia comprendida entre el punto más cercano del límite urbano y el lugar de trabajo.

Art. 45. Il or as extraordinarias. 1) Dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada Máxima en los diferentes supuestos que ésta blece el Seguro de Enfermedad. comprende, y ajustándose a la legislación vigente sobre esta materia, en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., podrán trabajarse horas extraordinarias, abonadas con los recargos que a continuación se detallan:

2). Con el 50 por 100 de recargo, las cuatro primeras que excedan de la jornada normal, y con el 100 por

100 las restantes.

Con el 100 por 100, y a partir de la primera hora, las trabajadas de en ambas jubilaciones será la si-noche, domingos o dias legalmente guiente: festivos. Se entenderá como trabajo de noche los que se presten desde! las veintiuna horas a las siete horas del día siguiente. 3) El personal femenino cobrará

el 100 por 100, sin que puedan exceder de cuatro las horas extraordina- cio, el 70 por 100 de la retribución.

rias trabajadas en un día.

4) Igual régimen se seguirá para los turnos de carga y descarga continua de buques, cuando excedan de la jornada logal o se realicen fuera del horario normal de trabajo.

5) No se considerarán como horas extraordinarias las realizadas por el personal en turnos continuos de fa-

bricación de ocho horas.

Art. 46. Vacaciones. 1) El período de vacaciones para el personal será de treinta días naturales, salvo los obreros, que lo disfrutarán de quince días naturales.

Los eventuales se atendrán al ré-

gimen legal.

2) El personal que cese en el transcurso del año por causas que no . le sean imputables, tendrá derecho a la retribugión en metálico equivalente a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

3) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesi-

frute.

Si no hubiese acuerdo respecto a se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

Art. 47. Licencias. 1) Independientemente de la vacación anual remunerada, el personal podrá solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias al año, siempre que no excedan de cinco días cada una, y mediante causas justificadas.

#### CAPITULO VIII

#### Instituciones de Prevención

Art. 48. Enfermedades. 1) Sobreesta materia se estará a lo que esta-

Art. 49. Jubilaciones. 1) La edad de jubilación forzosa será de setenta años, salvo casos de excepción, en que la misma podrá ser rebajada, previo expediente de incapacidad.

2) La edad de jubilación voluntaria será de sesenta años para el personal femenino y de sesenta y cinco para el masculino, con quince años de servicio.

3) La escala de percibo de haberes

A los diez años de servicio, el 5 por 100 de la retribución.

Masta los quince años de servicio, el 60 por 100 de la retribución.

Con más de quince años de servi-

El personal comprendido en los grupos primero y segundo, con sueldo hasta 9,000 pesetas, así como el de los grupos tercero y cuarto, cobrará la diferencia entre el haber que le corresponda en la escala anterior y el que hava de percibir por aplicación del Subsidio de Vejez.

- 4) A los efectos de jubilación, se considerará como tiempo de servicio el que el personal haya estado en situación de excedente forzoso, considerándose como retribución reguladora, para aplicar el porcen aje, la que disfrutaba antes de pasar a la situación de excedente.
- 5) Los jubilados tendrán derecho a los beneficios que sobre materia de enfermedades se establece en el artícu-
- 6) Estas jubilaciones se efectuarán como hasta ahora, con cargo al Fondo de Previsión de los Empleados y Obreros de CAMPSA, que está nutrido por las aportaciones anuales que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., viene destinando a dades, procurando complacer al per- en e fin, de acuerdo con lo establecido sonal en cuanto a la época de dis- en el apartado 4.º del artículo 38 del j'tulo 10 de sus Estatutos.

#### CAPITULO IX

#### Faltas, sanciones, premios e invalidaciones

Art. 50. Faltas de personal. — El personal que compone las plantillas de la Companía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., velará constante e intensamente por el prestigio de la misma y de los altos intereses que en sus manos, en aq o de confianza, se depositan.

Las laltas cometidas por el personal

se clasifican:

1.º Leves. 2.0 Graves.

3.° Muy graves.
1) Son faltas leves:

a) El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturba sensiblémente el servicio.

b) La falta no reiterada de asistencia al horario establecido sin justi-

ficación de causa.

c) Las propuestas improcedentes o defectuosas y especialmente incorrección en el trato en relación con los compañeros y subordinados.

d) Faltas de policía y corrección en el uso del uniforme y prendas de cabeza en los que tienen obligación de

usarlos.

2) Son faltas graves:

a) La indisciplina con los superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio.

b) La falta reiterada de asistencia a la oficina durante el horario establecido sin causa que lo justifique.

c) Los altercados y pendencias dentro de las oficinas o lugares donde prestan sus servicios.

d) La informalidad o retraso en el despacho de los asuntos cuando perurben el servicio.

e) La de negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que lo ordenen los superiores por imponerlo necesidades de urgencia y de inaplazable cumplimiento.

f) La falta de asco que produzca quejas de los compañeros.

g) Simular la presencia de otros empleados, subalternos u obreros, fir-

mando o fichando por ellos.

h) Ausen arse sin licencia del centro de trabajo, o la falta no justificada de asistencia al mismo.

i) Findir enfermedad o agravarla voluntariamente.

i) Solicitar un permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Compañía una información falsa.

k) La no presentación, sin justificar, al servicio en un plazo de cuarenta y ocho horas después de transcurrido el de vacaciones o permisos.

- 1) La blasfemia no habitual.
- Il) Los desperfectos causados en el material imputables al personal, y en general, cualquier falta de atención quo redunde en perjuicio o desprestigio de la Companía.
- m) La reincidencia en las faltas leves.
  - 3) Son faltas muy graves:
    a) El abandono de servicio.
- b) Las contrarias al secreto que se debe de guardar en el trabajo.

c) Las notificaciones en forma de amenaza individual o colectiva.

- d) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustificados, así como la divulgación de datos, documentos, detalles de fabricación, etc. y la publicación de escritos, informes, artículos, sobre asuntos referentes al Monopolio, sin la autorización previa de la Dirección.
- e) Los malos tratos de palabra u obra a los Jefes y sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- f) El fraude, hurto o robo, tanto a la Compañía como a los compañeros de trabajo.

g) La reiteración de faltas no jus-

tificadas de asistencia.

h) La blasfemia.

i) La embriaguez habitual.

j) Los accidentes graves ocasionados por notable imprudencia o negligencia, siempre que hayan producido daños a terceros.

k) El abandono continuo e injustificado del servicio por los Jefes de

las Dependencias.

1) Fumar dentro del recinto de las instalaciones o llevar cerillas, mecheros o materias inflamables.

ll) La condena en sentencias firnes impuestas por los Tribunales de

Justicia competentes.

- m) El trabajar para otras industrias que tengan alguna relación con el Monopolio, sin previa autorización de la Dirección.
- n) La reincidencia en las faltas graves.
- Art. 51. Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse por las faltas detalladas en el artículo anterior serán las siguientes:
  - 1) Por faltas leves:
- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
  - c) Multa hasta un día de haber.
  - 2) Por faltas graves:
- a) Multa no superior a cinco días de haber.

b) Inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior o puesto de confianza. c) Reprensión pública.

3) Por faltas muy graves:

a) Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

- b) Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.
- c) Inhabilitación, definitiva para pasar a categoría superior o puestos de confianza.
  - d) Traslado.
- f) Separación definitiva del servi-
- 4) Todas las sanciones impuestas llevarán aparejado la respectiva anotación en el expediente personal del interesado.
- 5) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autosidades gubernativas si procediera.
- Art. 52. Tramitación. 1) La Compañía sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, tanto en las leves como en las graves; éstas, previa instrucción del oportuno expediente, cuyo plazo de duración no podrá ser superior a dos meses, en el cual se oirá, inexcusablemente, al interesado.
- 2) En los casos de faltas muy graves, previa instrucción de expediente, que resolverá el Conscjo de Administración, podrá el interesado recurrir en plazo de cinco días ante la Magistra-tura del Trabajo, si se trata de personal obrero o empleado con sueldo inferior a 10/000 pesetas, la cual resolvera por auto dentro de los diez dlas siguientes, siendo su fallo inapelable. Si se trata de empleado con sueldo de o superior a 10.000 pesetas, el acuerdo del Consejo de Administración será recurrible ante la Delegación del Gobierno en CAMPSA. En ambos casos el interesado podrá aportar las pruebas que estime oportunas a su mejor derecho.

3) Siempre que se trate de faltas muy graves, la Compañía podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de

la sanción que recaiga.

Art. 53. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave; el que lo sufra lo pondrá inmediatamente, y por conducto reglamentario, en conocimiento del Director de la Compañía, que al encontrar motivo para ello ordenará la formación del oportuno expediente.

Art. 54. El importe de las multas se destinará a incrementar el fondo destinado a plus de cargas familia.

res correspondiente al siguiente semestre.

Art. 55. Premios. — La Compañía podrá premiar, la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal mediante gratificaciones o cualquier estímulo semejante; en todo caso llevará aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, eteétera.

Art. 56. Invalidaciones. — Para obtener la invalidación de una nota desfavorable en el expediente personal será preciso, que lo solicite el interesado y transcurra un plazo mínimo de seis meses desde la fecha en que fué anotada, decidiendo sobre la procedencia o no de la referida invalidación, y siempre previo informe de los Jefes, la Dirección de la Companía.

Art. 57. Sanciones a la Compañía. 1) Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Compania podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 1.000 pesetas. Estos Organismos quedan facultados para pro-poner a la Dirección General de Trabajo la imposición de otras sanciones de mayor cuantía, sin exceder de 5.000 pesetas, oyendo a la Compañía. En estos casos, y cuando se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas o de las Leyes reguladoras de Trabajo, la citada Dirección General podrá proponer a la Superioridad se dé cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que pro-

#### CAPITULO X

#### Seguridad e higiene del trabajo

Art. 58. 1) Serán de aplicación en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., las disposiciones que sobre prevención e higiene en general se encuentran ordenadas y, en particular, las del Reglamento de 31 de enero de 1940, en cuanto se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, vontilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

2) Será objeto de cumplimiento especial el artículo 102 del Reglamento de 31 de enoro de 1940 y el capítulo 8 del mismo, sobre prevención y extinción de incendios, aplicándose estas medidas con aquellas de caráctor puramente especial propias de la Empresa que se acomoden a las que la legislación vigente preceptúa y tengan por finalidad

dar las máximas condiciones de seguridad e higiene al personal trabajador.

- 3) Dada la índole especial de la industria, quedará prohibido el trabajo, en las Instalaciones, de las mujeres menores de edad y de los varones menores de dieciséis años.
- 4) Todas las Instalaciones dispondrán de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

#### CAPITULO XI

#### Disposiciones varias

Art. 59. Gratificación de Navidad. A fin de que el personal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleps, S. A., pueda solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual v española, les será abonada una gratificación de Navidad de la siguiente cuantía:

a) Quince días de jornal al personal del Grupo que tenga señalado jornal diario, aunque para simplificación de contabilidad perciban sus haberes por períodos superiores de tiempo o tengan asignada remune-

ración semanal.

- b) Una mesada de sueldo a los que tengan marcada en estas normas retribución mensual.
- c) A estos efectos, se enten terá como salario el sueldo que disfrute por su categoría profesional, los aumentos alcanzados por años de servicio y gratificaciones fijas.
- d) Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, se le sbonará la gratificación prograteando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

e) La grat ficación será pagada el día laborable inmediatamente anterior

al 22 de diciembre.

f) En caso de despido justificado del trabajador, éste perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de gratificación, que, de otra forma, le corresponderá.

Art. 60. Incorporación obligatoria al Ejército. 1) Al personal incorporado al Ejército para cumplir sus deberes militares, se le considerará el tiempo de permanencia en el mismo, y a todos los efectos, como servido

a la Compañía.

2) En caso de movilización, el personal que por este motivo sea in-corporado al Ejército, tendrá derecho a percibir el sueldo íntegro si trabaja media jornada y medio sueldo si sus deberes militares no le permiten prestar servicio en la Empresa. I puntos en la siguiente proporción:

- Art. 61. Uniformes, distintivos y prendas de trabajo. 1) La Compañía dotará al personal de los grupos de Obreros y Subalternos, así como al personal femenino, de los distintivos, uniformes y prendas de traba-jo que la estética o el servicio aconseje.
- 2) Transcurrido el período de vida de las distintas prendas, pasarán éstas a ser propiedad del personal, salvo las insignias, emblemas y botones, que, en todo caso, serán propiedad de la Compañía.
- 3) Los que por sanción dejen de pertenecer a la Compañía, deberán entregar todas las prendas que integran el uniforme.
- Art. 62. Documentos de identidad. La Compañía está obligada a proveer a su personal de una tarjeta de identidad, que habrá de ser renovada siempre que se modifiquen las características que en dicho documento se consignan.

2) Al cesar en la Compañía, este documento será devuelto, obligatoriamente, por el interesado, al liquidar la última paga, sin cuyo requisito!

ésta no se le hará efectiva

3) La tarjeta de identidad será independiente del certificado de trabajo, acreditativo del tiempo y clase de servicio que hubiese prestado, previsto por la legislación vigente, que está obligada la Compañía a facilitar a petición del trabajador.

Art. 63. Aplicación de la legislación general. - En lo no previsto o regulado en el presente Reglamento de trabajo serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva estén establecidas por la legislación de tipo general. Lo dispuesto en este Reglamento se entenderá siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio de Hacienda o a la Delegación del Gobierno, en virtud de las Disposiciones reguladoras del Monopolio y del contrato entre el Estado y la Compañía.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Plus de cargas familiares

- 1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un plus, que habra de regirse por las reglas que a continuación se detallan y que tendrá el carácter de extraordinario.
- 2) Este plus familiar representará cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa, correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de

Casados					5	puntos.
ď	con	1	hijo		6	»
<b>»</b>	<b>»</b>	2	»		7	»
>>	»	3	*		8	»
<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	4	>		10	<b>»</b>
×	>	5	»	******	13	<b>»</b>
<b>»</b>	<b>»</b>	6	>	•••••	16	*
>	×	7	>	*******	19	>
>	>	8	•		22	>
>	, >	9	>		25	· >
ż	•	10	>		30	>
<b>)</b>	>	11	>		35	>
>	1	12	>		40	<b>&gt;</b> '
· >	>	13	>	******	45	>
»	>	14	>>	******	50	>
<b>»</b>	· »	15	>		55	<b>»</b>
, »	'n	16	<b>»</b>		60	>

3) Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que estos reúnan las condiciones que más adelante se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fuesen viudos y careciesen de hijos, o los que tuviesen no diesen derecho a puntos, sólo percibirán el importe

de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo ni retribución alguna. También se computarán aquéllos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita esta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima y que el beneficiario trabaje la jornada

normal.

puntos.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su cónyuge, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerle por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitres años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a

8) El personal accidentado, enfermo o con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma o en distinta Empresa, ya en igual o en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, a menos que en la rama productiva donde esté colocado no se encuentre implantado el presente beneficio.

10) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar se enten-derá la totalidad de las cantidades abonadas, según disposiciones legales, en el semestre que sirve de base, por la respectiva Empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino las gratificaciones señaladas en esta Reglamentación y horas extraordinarias con sus recargos.

11) Para efectuar el reparto de cada Empresa se determinarán en primer lugar las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se di-vidirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de la presente

adicional.

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen curará figuren en las listas diversas en la escala, según sus circunstancias. categorías profesionales. Esta Comi- rá a cabo en la siguiente forma:

13) Las cantidades asignadas por cargas familiares, y que se pagarán mensualmente, no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) Las cantidades correspondiences a los trabajadores que causen baja o las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

- 15) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuan la a la del personal restante, a cuyo efecto, la Empresa anticipará su reintegro al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.
- 16) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta de dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan duranțe el semestre motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el Reglamento de Régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.
- 17) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona a quien delegue y cuatro representantes de los trabajadores, designados por la Empresa, previa propues a en terna del Sindicato, que pro-

sión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

18) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales, conforme a lo prevenido en la Orden de Trabajo fechada el 7 de marzo de 1942.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Plus de carestía de vida. Se establece un plus que por carestía de vida percibirà el personal afectado por este Reglamento de un 25 por 100 sobre los sueldos o salarios. Este aumento tendrá carácter transitorio y revisable y podrá desaparecer tan pronto queden superadas las circunstancias que lo motivan. Quedan suprimidas las pagas extraordinarias que hoy se perciben por este concepto.

SEGUNDA. El personal técnico de Ingenieros, Químicos y Ayudantes Técnicos que figuren actualmente en los escalafones de la Compañía se acoplará a sus respectivas categorías aun cuando no tenga los requisitos

exigidos.

TERCERA. Unicamente para la asimilación de las actuales categorías a las que se señalan en este Reglamento, los Ayudantes Técnicos en posesión de un título de Ingeniero no oficial, y los que desempeñen desde hace más de cinco años sin interrupción, funciones de primer Jefe de Factoría, serán incorporados al escalafón de Ingenieros.

Por tanto, el acoplamiento se lleva-

#### Ingenieros

#### GRUPO PRIMERO

Los Jefes de Departamento de primera y segunda ....... Los Jefes de Sección de primera y el Jefe de Sección de segunda que figuran con el núm. 1 en el actual escalafón ..... Los Jefes de Sección de segunda restantes, el que hace el núm 1 de los Jefes de Servicio y el Jefe de Sección de primera de la escala de Ayudantes Técnicos ....... Los restantes Jefes de Servicio y un Jefe de Servicio de la escala de Ayudantes Técnicos ...... Los primeros veinticuatro Oficiales primeros ........... Los restantes Oficiales primeros y un Oficial segundo de la escala de Ayudantes Técnicos .....

'Arguitectos

Un Arquitecto, Jefe de Servicio ...... Idem idem idem .....

Químicos El Jefe de Sección de segunda ...... El Jefe de Servicio Di Oficial primero ..... Los Oficiales segundos, terceros y un Oficial cuarto ..... El último Oficial cuarto y cuatro de puevo ingreso .....  Pasan a la categoría de Ingeniero-Jefe.

Pasan a Ingeniero segundo Jefe.

Pasan & Ingeniero primero, con 22.000 pesetas.

Pasan a Ingeniero primero, con 18.000 pesetas. Pasam a Ingenieros segundos, con 15.000 pesetas

Pasan a Ingeniero segundo, con 12.000 pesetas.

Pasa a Arquitecto primero Pasa a Arquitecto segundo.

Pasa a Químico Jefe. Pasa a Químico, con 15.750 pesetas. Pasa a Químico, con 12.250 pesetas. Pasan a Químicos, con 11.000 pesetas. Pasan a Químicos, con 8,250 pesetas. Pasan a Químicos, con 7.500 pesetas.

#### Letrados El Jefe de Sección de segunda ..... Pasa a Letrado-Jefe. El Jefe de Servicio Pasa a Letrado-Jefe, con 15.000 pesetus. Dl Oficial primero Pasa a Letrado-Jefe, con 12,000 pesetas. El Oficial segundo ..... Pasa a Letrado-Jefe, con 10.000 pesetas Ayudantes técnicos El Jefe de Sección de segunda ..... Pasa a la categoría de Ayudante Mayor. Los Jefes de Servicio Pasan a Ayudante, con 15.500 pesetas, Los Oficiales primeros Pasan a Ayudante, con 12.000 pesetas, Los Oficiales segundos y terceros ...... Pasan a Ayudante, con 10.750 pesetas. Los Oficiales cuartos y los Auxiliares primeros ....... Pasan a Ayudante con 8.000 pesetas Los Auxiliares segundos y terceros y los de nuevo ingreso Pasan a Ayudante, con 6.000 pesetas, GRUPO SEGUNDO Los Jefes de Departamento de primera y segunda ....... Pasan a Jefes de Departamento. Los Jefes de Sección de primera ..... Pasan a Jefe de Sección de primera. Pasan a Jefe de Sección de segunda. Los Jefes de Sección de segunda ..... Los Jefes de Servicio ..... Pasan a Jefe de Sección de tercera. Los Oficiales primeros y los catorce Oficiales segundos que figuran con los primeros números en el actual es-Pasan a Oficial primero, con 11.900 pesetas. calafón ..... Los restantes Oficiales segundos ...... Pasan a Oficial primero, con 10.600 pesetas. Los Oficiales, terceros y los 47 Oficiales cuartos que figuran con los primeros números en el actual escalafón... Pasan a Oficial segundo, con 9.125 pesetus. Los restantes Oficiales cuartos y los ochenta y cuatro Auxiliares primeros que figuran con los primeros números en el actual escalafón ..... Pasan a Oficial segundo, con 7,725 pesetas. Pasan a Oficial tercero, con 6.000 pesetas. Los restantes Auxiliares primeros ...... Los Auxiliares segundos y terceros ...... Pasan a Oficial tercero, con 5,250 pesetas, Personal Auxiliares Administrativos (Taquigrafos-Mecanógrafos, Telefonist as y Operadores) En esta plantilla se acopla el actual personal que desarrolla las funciones de Taqui-mecanógrafos. Telefonistas y Operadores, de la siguiente forma: Los Oficiales cuartos Pasan a Auxiliares, con 8.500 pesetas. Los Auxiliares primeros ..... Pasan a Auxiliares, con 7.500 pesetas. Los Auxiliares segundos ..... Pasan a Auxiliares, con 6.000 pesetas. Los Auxiliares terceros y catorce de nuevo ingreso ....... Pasan a Auxiliares, con 5.250 pesetas. GRUPO TERCERO Subgrupo primero.—Conductores de Turismo Pasa a Jefe de Garaje. El Jefe del Garaje Madrid ..... Los Conductores de primera Pasan a Conductor, con 7,225 pesetus Los Conductores de segunda y los dos de tercera que figuran con los primeros números en el actual escalafón. Pasan a Conductores, con 6.525 pesetas. Los restantes conductores de tercera, los de cuarta y los de quinta ..... Pasan a Conductores, con 6.125 pesetas. Subgrupo segundo.—Ordenanzas El Conserje de Central ..... Pasa a la categoria de Conserje Central. Pasan a Ordenanza, con 6.000 pesetas. Los Porteros de primera ..... Pasan a Ordenanza, con 5.500 pesetas. Los Porteros de segunda ..... Los Ordenanzas de primera, los de segunida y los de ter-Pasan a Ordenanza, con 5.000 pesetas. cera ..... Pasan a Ordenanza, con 4.250 pesetas. Los Ordenanzas cuartos y de nuevo ingreso .....

La categoría de "Botones" a extinguir, conservando sus actuales sueldos y pasando a Ordenanzas rán a este grupo con la denominacuartos al cumplir los dieciocho ción de Encargados generales, subaños.

GRUPO CUARTO

histiendo las restantes categorías.

CUARTA. Todo el personal que a la fecha de la aprobación de este Regla-Los actuales Contramaestres pasa- mento se encuentre en situación de expectativa de destino, para cubrir vacantes en los distintos escalafones, por estar en la misma como resultado de los diferentes concursos al efecto celebrados, no perderá los derechos adquiridos a estos efectos.

Quinta. Para producir los menores trastornos tanto en los servicios como al personal, el acoplamiento de éste, cen arreglo a lo que se dispone en el presente Reglamento, se llevará a cabo paulatinamente, y por ello durante el período de su duración alguna parte del personal permanecerá en sus actuales destinos, aun cuando no exista la debida correspondencia entre las categorías de éstos y aquéllos. En estos casos el interesado no podrá producir reclamación alguna por tal motivo.

Los nuevos nombramientos que se vayan efectuando para la realización del acoplamiento ordenado serán de aceptación obligatoria para todo el

Como consecuencia del anterior acoplamiento, las plantillas numéricas de la Compañía quedarán constituídas de la siguiente manera:

#### PLANTILLA TECNICA

#### Ingenieros

6 Ingenieros Jefes.

5 Ingenieros segundos Jefes.

20 Ingenieros primeros.

36 Ingenieros segundos.

67

#### 'Arquitectos

1 Arquitecto primero.

1 Arquitecto segundo.

2

#### Quimicos

1 Químico Jefe.

16 Químicos.

17

#### Letrados

1 Letrado Jefe.

3 Letrados.

4

#### Ayudantes Técnicos

1 Ayudante Técnico Mayor.

68 Avudantes Técnicos Mayores.

69

PLANTILLA ADMINISTRATIVA
Administrativos

3 Jefes de Departamento.

7 Jefes de Sección de 1.º

11 Jefes de Sección de 2.4

38 Jefes de Sección de 3.ª

105 Oficiales primeros.

227 Oficiales segundos.

338 Oficiales terceros.

729

Auxiliares administrativos

111 Auxiliares.

111

Subalternos.—Conductores turismo

1 Jefe Garaje.

25 Conductores.

26

#### Ordenanzas

1 Conserje.

122 Ordenanzas.

123

En esta plantilla numérica, y por lo que se refiere al Personal Administrativo, figuran en las categorias que se indican a continuación, el número de empleados que asimismo se señala:

105 Oficiales primeros.

227 Oficiales segundos.

338 Oficiales terceros.

Ahora bien, como las Jefaturas de algunas Subsidiarias desempeñadas hoy por Personal Administrativo, lo han de ser, como se determina en el lugar correspondiente, por Ayudantes Técnicos, lo que ya se ha tenido en cuenta al establecer su plantilla, queda aumentada la Administrativa en diecinueve plazas de las siguientes categorías:

5 Oficiales primeros.

9 Oficiales segundos.

5 Oficiales terceros.

Estas plazas se irán amortizando en esta plantilla y cubriéndose con personal de la de Ayudantes Técnicos.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Director general de Trabajo, P. D. (ilegible).

ORDENES de 3 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera «San Ignacio», de Retuerto-Baracaldo (Vizcaya), y disponer su insoripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenfdo a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de San Miguel de Basauri (Vizcaya) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de 'Maestro Nacional de la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en 'Marruecos.

Vacante la plaza de Maestro nacional de la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo de seis mil pesetas anuales y otras nueve mil pesetas anuales de gratificación y vivenda, se anuncia su provisión por

concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los concursantes habrán de pertenecer a la última categoría del Escalafón general del Magisterio o tener derecho a figurar en él con dicha categoría y encontrarse en servicio activo.

Segunda. Haber sido confirmado en su cargo el solicitante, sin imposición de sanción, como consecuencia del expediente de depuración.

Tercera. Serán condiciones de preserencia las siguientes:

- a) Méritos profesionales v cargos de confianza dentro de la profesión, para los que hayan sido designados por las Autoridades superiores.
- b) Méritos y servicios prestados en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.
- c) Servicios profesionales prestados en Escuelas de Marruecos.
  - d) Conocimiento del idioma árabe.
- e) Títulos profesionales, y otros títulos académicos.
- , f) Mayor tiempo de servicio sin nota desfavorable y en propiedad en Escuelas de España.

Cuarta. Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., etc., para provisión de plazas en la Administración del Majzén.

Quinta. Las solicitudes serán cursadas a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Primera Enseñanza (Ministerio de Educación Nacional) para los procedentes de España, y por conducto de la Alta Comisaría (Inspección de Enseñanza de la Zona) para los procedentes de Marruecos, cuyos Organismos las enviarán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, con su informe reservado sobre las condiciones de aptitud profesional, moralidad y conducta, así como cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en los peticionarios para la resolución del concurso.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación mínima siguiente:

a) Hoja de servicios o cepia compulsada de la misma.

b) Copia de la Orden de depuración.

- ֑

c) Certificado de no padecer lesión de tipo tuberculoso, expedido precisamente por el Servicio Local Antituberculoso de la residencia del interesado.

Podrán remitirse igualmente cuantos documentos estimen oportunos los aspirantes en justificación de los méritos que aleguen. Los que se acoian a los beneficios del Dahir de 20 de noviembre de 1939, antes citado, deberán consignarlo en su instancia, acompañando el documento que acredite tal derecho.

Sexta. El designado quedará en el Escalafón del Magisterio en la situación de «Al Servicio del Protectorado», computándosele para todos los efectos los servicios que preste en esta Escuela como si lo fuera en una de España.

Séptima. El hecho de acudir al concurso representa la aceptación, en su caso, del cargo y la obligación de servir la plaza durante un plazo minimo de dos años. Al terminar los mismos, el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con todos los emolumentos. Los pasajes marítimos para el funcionario y su familia, tanto de incorporación como de disfrute de licencia colonial, serán de cuenta del Estado.

Madrid, 10 de abril de 1945.-El Declarando con derecho a pensión a Director general, José Díaz de Villes;

# NACION

Dirección General de Correos y Telecemunicación (Carreos. - Sección cuarta (Red Postai).-Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, fara la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación ferrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas. del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administra- Exemo. Sr.

ción Principal de Córdoba y Estafeta de Aguilar de la Frontera, hasta el día 3 de mayo de 1945, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 408-A. C.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

### Consejo Supremo de Justicia Militar Pensiones (Personal civil)

don Sebastián Urien Larizsubirrementería v otros.

Exemo, Sr.: Por la Presidencia de MINISTERIO DE LA GOBER- este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Le. yes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembro de 1939 («D. O.» núm. 1, ane. xo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Sebastián Urien Larizsubirrementeria y termina con don Jaime Francisco Pazos Puga, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo,»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo , V. E. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1944. El General Secretario, Nemesio Barueco.

# RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- penecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Sebastián Urien Larizsubirre- menteria	Padres	F. E. T	Alférez D. Lino Urien Uriarte
D. Gabriel García Pérez	Idem	Infanteria	Brigada D Florencio García Molinero
D. Adriano Juaniz Montoya D. Desideria Velasco Usabarrena	Idem	Infanteria 30	Sargento D. Miguel Juániz Velasco
D. Santlago Hernández Pérez D. Juana Guzmán González	Idem	Idem	Sargento D. Florentino Hernández Guzmán
D. Angel Naharro Bueno	Idem	Infanteria 36	Sargento D. Ricardo Naharro Gómez
D. Félix Zamora Gala D.ª Rogelia Berzosa	Idem	F. E. T	Sargento D. Faustino Zamora Berzosa
D. Antonio Gastán Torralba D. Angela Garcer Lecina	Idem	Infanteria 17	Cabo Antonio Castán Garcés
D. Mateo Isern Pol	Idem	Infanteria 36	Cabo Andrés Isern Horrach
D. Amador Espejo Santiago D.ª Francisca Moreno García	Idem	Bón, Ametrall. 37	Cabo Bernardino Espejo Moreno
D. Marcelino Olivera Pachón D.ª Ramona Alava Suárez	Idem	Flechas Negras	Cabo José Olivera Alava
D. Pablo Espadas García	Idem	Bón. Navas 2	Soldado Diego Espadas Cumbres
D. Manuel Sagredo López D.ª Baltasara Núñez Fuente	ſdem	Bón. Flandes 5	Soldado Angel Sagredo Núfiez
D. Esteban Albaina Susaeta D.ª María González Marquínez	Idem	Idem	Soldado Modesto Albaina González
D. José Arce Arenas	Idem	Infanteria 6	Soldado José Arce Lucio
D. Justo Jiménez Gómez  D.* Baldomera Caballero Carrami- ñana	Idem	Infanteria 18	Soldado Pablo Jiménez Caballero
D. Juan Alonso Chicote D. Petra Mediavilla Sevilla	Idem	Infanteria 22	Soldado Pedro Alonso Mediavilla
D. Bonifacio del Olmo Alonso D. Fe Fuentes	Idem	Infanteria 23	Soldado Joaquín del Olmo Fuentes
D. Antonio José Ferreira Bargiela D. Encarnación Suárez Núñez	Idem	Idem	Soldado Francisco Ferreira Suárez
D. Hermenegillo Martín Alonso D. María Encarnación Lerena Me- néndéz	Idem	Idem	Soldado Mariano Martín Lerena

# QUE SE CITA

Pensión ual que se s concede	Gobierno Militar o Auto- ridad que de be dar cono-	Leyes o reglamentos	(pezar el abono	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les	RESIDENCI	A DE LOS SADOS	
Pesetas	cimiento a los interesados	Que se aplica	Dia Mes Año	consigna el pago	Pueblo	Provincia	
5.000,00				Vizcaya	Abadiano	Vizcaya	
5.00,00	,			Burgos '	V. de Valdelagunz.	Burgos	
4,500,00	<b>.</b>			Navarra	Estella	Navarra	
4.500,00			-	Tenerife	Ciudad Icod	Tenerife	
4.500,00		•		Badajoz	Nogales	Badajoz	
4.500,00		l ,	•.	Valldolid	Castronuevos Esg.	Valladolid	
2.160,00		,		Huesca	Huesca	Huesca	İ
2,160,00	•				Cousell		
2.160,00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-	,	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.160,00	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre. 1942	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
795,50		bre de 1942 («Dia- rio Oficial» 264).		Idem	Zalamea de la S	Idem	
795,50				Burgos	Briblesca	Burgos	
795,50				Alava	Albaina	Alava	
795,50	.			Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50				Soria	Aldealafuente	Soria	
795,50		•	e e	Burgos	P. de la Sierra	Burgos	
795,50			1	Palencia	Becerril del Carpio	Palencia	
795,50				Pontevedra.	Caldelas de Túy	Pontevedra	
795,50				Palencia	Olleros (V. de A.).	Palencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con Ics causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- benecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín Bello Guerra D. Francisca Sánchez Sánchez	Padres	Infanteria 24	Soldado Anseimo Bello Sánchez
D. Agustín Martínez Millán D. Carmen Sineiro Martínez		Idem	Soldado José Martinez Sineiro
D. José Rodríguez Fernández D. Jesusa Pallas Esmoir		Idem	Soldado José Rodríguez Pallas
D. Joaquín Araújo Torres		Infanteria 27	Soldado Antonio Araújo Parallo
D. Eugenio Pardo Calvo		Infanteria 28	Soldado Miguel Pardo Calvo
D. Angel López López D.ª María Vázquez Pazos		Infanteria 30	Soldado José López Vázquez
D. Angel Pérez Fernández D. Clotilde Novoa Villarchao	Idem	Idem	Soldado David López Novos
D. Rodrigo Neira Pereira D. a Juana Mondelo Fernández	Idem	Infanteria 31	Soldado Casiano Neira Mondelo
D. Manuel Dopazo Rilo		Infanteria 35	Soldado José Dopazo Tain
D. Jesús Portela Villaverde D.ª Dorinda López Fontán		Idem	Soldado Domingo Portela López
D. Felipe Mendoza Jiménez D.ª Maria del Pino Bolaños Ramos.		Infanteria 39	Soldado José Mendoza Bolaños
D. Valentín Entrialgo González D. Francisca Castro Gacio		Infanteria 74	Soldado Eduardo Entrialgo Castro
D. Benito Jarana Castro	Idem	Infanteria 86	Soldado Jesús Jarana Gómez
D José Antonio López Villar D.ª Antonia Caseiras Lorenzo		F. H. T. Coruña	Falangista Antonio López Caseiras
D. Juan Lorenzo Carrión	Idem	F. E. T. Granada.	Falangista Sebastián Lorenzo León
D. Gónzalo Fernández Cosgaya D.ª Maria Santos Martín		F. E. T. Palencia	Falangista Dionisio Fernández Santos
D. León Campos del Río D.ª Julia Delgado García	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Justo Campos Delgado
D. Daniel Alvarez López D. Carmen Bercianos Juárez		F. E. T	Falangista Manuel Alvarez Bercianos
D. Tomás Ortega Muñoz		Idem	Falangista Antonio Ortega Romero
D. Modesto de Marta Pausa D. Manuela Lorenzo Gusto	1.1(16/77)	F. E. T. Orense	Falangista Manuel Marta Lorenzo
D. Luis García B®bao D.ª Catalina Sáez de Santa María		F. E. T. Logrofio	Falangista Máximo García Sáez
	1		

Pensión anual que se les concede	Gobierho Millitar o Autoridad que de be dar cono-	Leyes o reglamentos	FECHA in que debe em. pizar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les	INTERES	A D É L US	Observacione
Pesetas	cimiento a los interesados	que se aplica	Dia Mes Año	consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Obset
795.50				Palancia	   Villarramiel	Palencia	
795,50	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			Pontevedra	Onteiral	Pontevedra	١
<b>795</b> ,50			·	La Coruña	Cabo Vláñez	La Coruña	
795,50		1		Cáceres	C. de S. Pedro	Caceres	
795,50				León	Brazuelo	León	
795,50	·			Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
795,50				Orense	Baños de Melgal	Orense	
795,50	l 	,	1	Lugo	Sta. Cristina Viso	Lugo	
795,50		Estatuto de Clases		La Coruña	Cerias-Oza de los R.	La Coruña	
795,50	(1)	Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley		Pontevedra	Saloedo	Pontevedra	
<b>7</b> 95,50		de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» núme-	24 novbre. 1942	Las Palmas	Galdar'	Las Palmas	3
795,50		ro 264).	,	Gijón	Gijón	Asturias	
<b>79</b> 5,50	·	•		Sevilla	Lebrija	Sevilla	
795,50	·			La Coruña	Bergondo	La Coruña	
795,50				Granada	Granada	Granada	,
795,50				Palencia	Payo de Ojeda	Palencia	٠
795,50				Soria	Agreda	Soria	
795,50				Bilbao	Bilbao	Bilbao	•
795,50				Granada	Granada	Granada	
795,50				Orense	Sta. Eugenia Carb.	Orense	
795,50		*		Logrofio	Uruñuela	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Pérez Pérez D.ª Julia Goyenechea Sáez	Padres	F. E. T. Logrofio	Falangista Anastasio Pérez Goyenechea
D. Manuel Sainz Pereda	Idem	F. E. T. Alava	Falangista José Sainz Hormaechea
D. Aniceto Alonso Martinez D. Lorenza Sainz de Lamaza	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Francisco Alonso Sainz
D. Vicente Sagrado Rodríguez D.ª Isidora Torrollo Martín	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Juan Sagrado Torrollo
D. José Ramiro Anadón	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Fernando Ramiro Pardos
D. Benito Aguerreta Egozcue D.ª Josefa Orense Urdániz	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Martín Aguerreta Orense
D. Juan Santos Sánchez D. Antonia Hernández Martínez	Idem	Idem	Falangista Julio Santos Hernández
D. Clemente. Vázquez Cizaurre D.ª Candelaria Arozarena Juan	Idem	Idem	Falangista José Vázquez Arozarena
D. José Hermida Santiago D.ª Josefa Fariñas Alvarez	Idem	Legión	Legionario Antonio Hermida Fariñas
D. Victoriano Balien Cepero D.ª María Segura Obico	Idem	Idem	Legionario Santiago Balien Segura
D. Ladislao Encinas Benito D.ª María Agueda Sánchez Morán	Idem	Idem	Legionario Bernardo Encinas Sánchez
D. Antonio Portillo Recio	Idem	Idem	Legionario Angel Portillo Becerra
D. José Rodríguez López D.ª Trinidad García Soto	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez García
D. Jaime Terrasa Vidal	Idem	Tdem	Legionario Juan Tarrasa Mata
D. José Fraga Carballal	Idem	Artillería Costa 3	Soldado Vicente Fraga Gallego
D. Constantino Barriuso Hierro D. <sup>3</sup> Faustina Fuentes Rodríguez	Idem	Artillería 4	Soldado Basilio Barriuso Fuentes
D. Manuel Gajo Soto	Idem	Zap. Minadores 7	Soldado Manuel Gajo Ruiz
D. Victoriano Martín Rodríguez D.ª Ramona Pinto Luruena	Idem	Autos 2. R. M	Soldado Blas Martin Pinto
D. Celestino Iglesias Cernadas D. Concepción Suárez Mayo	Idem	Sanidad 8	Soldado Francisco Iglesias Suárez
D. Juan Hormaechea Zubiaur D. Agueda Mauraza Goicoechea	Idem	Infanteria 17 Sanidad Militar 11.	Soldado Agustin Hormaechea Mauraza Soldado Segundo Hormaechea Mauraza
D. Francisco Rodriguez Barba D. Manuela Lazareno Cantero	Idem	Sanidad	Soldado Francisco Rodríguez Lazareno

Pension anual que se	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe em. pezar el abono	Delegación de Hacienda de la provincia		A DE LOS ADOS	Observaciones
les concede	be dar cono- cimiento a los interesados	que se aplica	de la pensión  Día Mes Afio	en que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	Observa
795,50				Logrofio	Logroño	Logrofio	
795,50				Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
795,50				Alava	Eliciego	Alava	
<b>7</b> 95,5 <b>0</b>		(		Salamanca	Aldeavilla de Rivera	Salamanca	
<b>795,50</b>	,	``		Zaragoza	Mainar	Zaragoza	
<b>7</b> 95,5 <b>0</b>	•	,		Pamplona	Pamplona	Pamplona`	
795,50		,		Navarra	Cabanillas	Navarra	
795,50	·			Idem	Orbare	Idem	
2.178,00		•		Orense	Baños de Melgas	Orense	
2,178,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octu-		Huesca	Castejón Monegros.	Huesca	
2.178,00	(1)	bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre 1942 («Diario	24 novbre, 1942	Salamanca	Zamarra	Salamanca	5
3,178,00		Oficial» 264).		Badajoz	Feria	Badajoz	
<b>2.178,00</b> ;				Granada	Santafé	Granada	
<b>2</b> .178,00				Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
<b>7</b> 95,50				La Corufia	Somozas	La Coruña	
795,50	; ;			Burgos	Villasidro	Burgos	
795,50		ı	. ,	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
<b>7</b> 95,50	i			Salamanca	Salamanca	Salamanca	
795.50				La Coruna	Noya	La Coruña	
795.50 795.50				Vizcaya	Erandio	Vizcaya	•
795,50				Cádiz	Saniúcar Barram	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Parentesco
con los
causantes

Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes

CIASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

		1	
D. Juan Jiménez Zambrano	Padre	Infanteria 8	Soldado Juan Jiménez Román
D. Damián López Escacha	Idem	Infanteria 20	Soldado Subastián López Flores
D. Jesús Alonso Rodríguez	Idem	Infantoria 35	Soldado Ramón Alonso López
D. José Uriona Ituarte	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Uriona Ituarte
D. Claudio Largo Martinez	Idem	Idem	Soldado Andrés Largo Ormaechea
D. Constantino López Gómez	Idem	F. E. T. Orense	Soldado Perfecto López Gómez
D. José Sánchez Alvarez	Idem	F. E. T. Tenerife.	Soldado Graciano Sánchez Lorenzo
D. Benito Zumárraga Elorza	Idem	F. E. T. Vizcaya	Soldado Benito Zumárraga Duñabeitia
Da Tanagia Castva Santiunda	Ma inc	SI III III III III	
D.* Ignacia Castro Santiurde D.* María Mercedes Alonso Castiñei-	Madre	F. E. T. Burgos	Sargento D. José Conde Castro
ras	Idem	Regulares 1	Colde le D. Annee Estéries Alemas
D.* Rosa Domarco Barrio	Idem	Infantería 22	Soldado D. Aureo Estévez Alonso
D.ª Estefanía Antolina Fernández Ro-	200111		Cabo Ricardo Quintas Domarco
dríguez	Idem	Infanteria 28	Soldado Enrique Rodríguez Fernández
D. Rosa Torres Veiga	Idem	Infanteria 29	Soldado Luis Depico Terres
D. Brigida Vázquez Martin	Idem	Legión segundo T.	Cabo Luis García Vázquez
D.ª Emilia Prieto Vaquero	Idem	Caballeria 10	Cabo Pedro Blanco Prieto ,
D.ª Francisca Torices Martinez	Idem	Intendencia	Cabo José Fernández Torices
D.ª Eustaquia Martinez García	Idem	Carros 2	Soldado Maximino Tejedor Martínez
D. Viotoria Vilches Cáceres	Idem	B Melilla 3	Soldado Julián Campiña Vilches
D.ª Francisca Yllobre Otero	Idem	Cazadores 7	Soldado José Tarrio Yllobre
D. María González García	Idem	Infantería 19	Soldado Benjamin Pueyo González
D a Apolonia Hernández Castrillo	Idem	Infanteria 22	Soldado Lorenzo Arrández Hernández ,
D. Carmen Bella Arangoa	Idem	Infanteria 23	Soldado José Guillén Bella
D a Mariana Igoa Jiménez	Idem	Infanteria 24	Soldado Félix José Francesena Igoa
D.ª Guisarda Izquierdo Sánchez	Idem	Idem	Soldado Asensio Muñoz Izquierdo
D.a Ana Gutiérrez Lobo	Idem	Idem	Soldado Francisco Lepe Gutiérrez
D.ª Carmen Bernández	Idem	Infanteria 25	Soldado Domingo Outerelo Bernárdez
D. Consuelo Cameselle Lago	Idem	Infanteria 30	Soldado Augusto Luis Cameselle
D. Maria Delgado Rodriguez	Idem	Infanteria 38	Soldado Justino Rodríguez Delgado
D. Mercedes Becerra Pérez	Idem	Infanteria 45	Falangista Francisco Sánchez Durán
D. Ana Sánchez Durán D. Rosario Iriarte Angulo	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Emilio Pérez Uriarte
D. Rosario López Limones	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Pérez López
D. Ana de la Corte Periáñez	Idem	Idem	Falangista José Sánchez de la Corte
D. Balbina Izquierdo Leal	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Ruperto Gabriel Izquierdo
D. Francisca Fernández Alonso	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Ovidio Villaestrigo Fernández
D. Juliana Marina Gavina	Idem	Legión primer Ter.	Legionario Alberto Pérez Mariña
D. Juana García Caravaca	Idem	Legión segundo T	Legionario Agustín Arqués García
D. Catalina Barceló Porcel	Idem	Idem	Legionario Francisco Bauza Barceló
D. Constantina Matías García	Idem	Artillería	Soldado Cipriano Segurado Matías
D Josefa Zabaleta Zabaleta	Idem	Idem	Soldado Ascensión Arregui Zabaleta
D. Dolores García López	Idem	Intendenc. marroq.	Soldado Antonio Zurita García
D. Dominga Morado Corral	Idem	Sanidad Gallicia	Soldado Serafín Díaz Morado
D. Presentación Molano Alvarez	Idem	Flechas Negras	Soldado Esteban Mateo Molano
D. Aniceta Biedma Quero	Idem	Guardia Civil	Guardia Pablo Piqueras Viedma
D. Faustina Herrero López	Viuda	Infanteria	Coronel D. Angel López Montijano
D. Segunda Chinea Bernal	Idem	Idem	Teniente D. Juan Romero González
D.ª Tomasa López López	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Evaristo Moraleda Sánchez
D.ª Maximina Solis Fernández	Idem	Ingenieros	Sargento D. Angel Merayo Robles
D.ª Teresa Trujillo García	Idem	Batallón 287	Cabo José Mateo Pérez
D.ª Laura del Río Roma	Idem	Carros 2	Soldado Serafín Dopazo Fariña
D.ª Manuela Domínguez Sánchez	Idem	Infanteria 3	Soldado José Morales Mancera
D.ª Rosario Santos Becerra	Idem	Idem	Soldado Isidro Rubio Amador
D. Ana Gutiérrez Durán	Idem	Infanteria 5	Corneta Rafael Peinado Alvarez
D. Joaquina Rodríguez García	Idem	Infanteria 7	Soldado Fidel Martin Castilla
D. Concepción Expósito López	Idem	Idem	Soldado Antonio Suárez González
D. María González Martin	Idem	Infanteria 26	Soldado Eutiquio Sánchez Jiménez
D.a Cristina Velòz Iglesias	Idem	Idem	Soldado Antonio Crespo Duarte
D. Carmen Ubago Guarda	Idem	Infanteria 29	Soldado Gabriel González Rodriguez
D. Concepción Braojos Gálvez	Idem	Idem	Soldado José Yáñez González
D. Lucinda Alvarez Yarez	Idem minion	Idem	Solitatio Alliconio Veroso Montero
The same of the sa		Stronger Stranger 1	en e

Pensión nual que se es concede	Gobierno Militar o Autoridad que de, be dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos	FECHA an que debe em- pezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA INTERES	Provincia
Pesetas			Dia Mes Afio	(2)		<u>'</u>
795.50 795.50 795.50 796.50 796.50 795.50 795.50				Cádiz Guadalajara Lugo Vizcaya Navarra Orense Sta. C. Tener. Vizcaya	J. de la Frontera. Las Inviernas Ribadeo Mendata Leiza Candeda Mazo Durango	Cédis Guadalajara. Lugo Vizcaya Navarra Orense Tenerife Vizcaya
4.500,00				Burgos	Terrazos	r rgos
<b>4.600,00</b> <b>2.160,00</b>				Orense	Boboras	Orense
2.160,00 2.160,00 3.500,00 2.160,00 2.160,00 795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	Cádiz La Coruña Badajoz León Granada Soria Granada La Coruña Soria Burgos Navarra Idem Avila Sevilla Vigo Idem Sta. C. Tener. Cádiz J. de la Ft. Alava Sevilla Idem Soria Java Sevilla La Coruña La	San Fernando Betanzos Zafra Castrogonzález Alfácar Reznos Loja Touro San Felices Palacios de la S. Villava Inurita (Báztán) Neila de S. Miguel Sevilla Vigo Idem San Miguel Sanhúcar Barram J de la Frontera S. de Buradón Sevilla Tdem S. de S. Esteban S. Coloma Carabias Barcelona Cádiz	Cádiz La Coruña Badajoz León Granada Soria Granada La Coruña Soria Burgos Navarra Idem Avila Sevilla Pontevedra Idem Tenerife Cádiz Idem Alava Sevilla Idem Soria Sevilla Idem Alava Sevilla Idem Cádiz Idem Alava Sevilla Idem Alava Sevilla Idem Cádiz
2.178.00 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 3.565,00 17.000,00 7.500,00 4.500,00				Baleares Salamanca Navarra Sevilla Lugo Badajoz Jaén Córdoba Sta. C. Tener. Guadalajara. Gijón	Calivia Forfoleda Leiza Sevilla Labrada Cabeza de Vaca Jaén  Córdoba S. O. de Tenerife Checa Gijón	Baleares Salamanca
2.160,00 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50				I.º Palmas. Pontevedra Badajoz Idem C anada Salamanca Tenerife Salamanca Cáceres Granada Idem Orense	Orgira	Pontevedra Badajoz Idem Granada Salamanca Tenerife Salamanca Cáceres Granada Idem

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CTACES V NOMBRES DE LOS CATICANIMO
D.ª Carmen, Quintana Figueira D.ª Valeriana García Cano D.ª María Dolores Hernández Acosta D.ª María Cardona Castellano D.ª Filomena Fernández D.ª Julia Gutiérrez Morán D.ª Carmen Miguel López D.ª Rosa Vila Rodríguez D.ª Encarnación Robles Obeso D.ª Eulalia Pérez Pérez D.ª Teresa Jiménez Benítez D.ª Aurora Abascal de la Peña D.ª Carmen Cotón D.ª Antonia Blanco Mellid D.ª María Luisa Meatz Ortiz D.ª Angela Gutiérrez Illades D. Jaime Francisco Pazos Puga	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Infanteria 38 Infanteria 39 Infanteria 51 F. E. T. Oviedo. F. E. T. Sevilla Legión primer Ter Legión primer Ter Legión primer Ter Idem Idem Regulares 1 Regulares 4 Artilleria 48 Zap. Minadores 6. Autos del Norte	Soldado Manuel Aldonza Almansa Soldado José Alonso Alvarez Soldado Rafael Pérez Santana Soldado Celio García Moreira Falangista José Ramón Alvarez González Soldado Francisco González Pérez Legionario Emilio Alvarez Cabaleiro Legionario Juan Gayarre Ripalda Legionario Mario Fernández Fernández Legionario Juan Perdigones Pérez Soldado Manuel Ruiz Díez Soldado José Londeiro Iglesias Sollado Antonio Villar Ponce

#### **OBSERVACIONES**

- 1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de pensión que se les concede.
- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- 3. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal las viudas, los huérfanos y las madres y actual estado de pobreza los padres, pasando por entero al que sobreviva sia necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.— El General Secretario, Nemesio Bagrueco.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por
«Herederos de Bethencourt y Castro», solicitando autorización para
construir una línea de transporte de
energía eléctrica en alta tensión que,
teniendo su origen en las inmediaciones de una caseta de transformación de la elevación de agua de Gordejuela, tenga su término en una caseta de transformación que se instalará en una finca denominada «Rambla de Castro», en la jurisdicción de
Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de Bethencourt y Castro» para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá el transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica, a la tensión de 6.000 V., en un recorrido de 478 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de 20 K. V. A. de potencia y relación de transformación 6.000/22-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado or «Herederos de Bethencourt y Castro» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la linea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circumstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por
«García y Compañía», domiciliada en
Aranda de Duero, en solicitud de autorización para construir una línea de
transporte de energía eléctrica en alta
tensión que teniendo su origen en la
Central propiedad de la entidad solicitante, sita en Vadocondes sobre el
río Duero, tenga su término en un
transformador reductor que habrá de

Pension anual que se les concede	Gobierno ML litar o Auto- ridad que de, be, dar cono- cimiento a los interesados		FECHA on que deb pezar el de la per	e em. abonc	Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago			Observationes
795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 2.178,00 2.178,00 2.178,00 1.680,00 1.680,00 795,50 795,50 795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24 novbre.	1942	León Tenerife Las Palmas. León Oviedo Sevilla Pontevedra Guipúzcoa Orerse Huelva Santander La Coruña Idem Vizcaya Palencia	Garachico Firgas	La Coruña León Tenerife Las Palmas León Asturias Sevilla Pontevedra Madrid Orense Huelva Santander La Coruña Idem Vizcaya Palencia Pontevedra	3

ser instalado en el convento de los l'adres Agustinos en La Vid (Burgos),

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «García y Compañía, S. A.», para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 15 KVA, de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.500 V, en un recorrido de 7.100 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «García y Compañía» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transforniador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promóvido por don Mateo Sánchez Rovira, vecino de Albacete, solicitando legalización de dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión: una que, partiendo de la general Los Pontones-La Gineta, tiene su término en una finca propiedad del peticionario denominada «Casa de las Viñas» (término municipal de la Gineta-Albacete), y otra que, partiendo de la general de Los Pontones-Albacete, tiene su término en una finca, asimismo propiedad del peticionario, denominada «Casas del Villar», de Pozorrubio (término municipal de Albacete), en cada una de cuyas dos fincas existe instalado un transformador reductor de tipo ca-

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Legalizar en favor de D. Mateo Sánchez Rovira las dos líneas, cuyos itirerarios quedan descritos, la primera

de las cuales permitirá un transporte de 50 KVA, por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 1.240 metros, y la segunda, de 25 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V. en un recorrido de 35 metros y, asimismo, la existencia de un transformayor reductor en el término de cada una de estas líneas, de las potencias indicadas, y relación de transformación común 15.000/227-131 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Albacete comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antônio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

# **ADMINISTRACION CENTRAL**

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

. Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas.

Delegaciones que tramitan	Tarjetas de Abas	stecimiento extraviadas	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados	
los expedientes	Serie	Número	Manual y applicated der strateg	efectos de fa cionamiento de pan	
Provincia de Alava					
Alava	VI.	23.177	Luis Díaz y Abin	3.6	
Idem	VI.	23.179	Maria Mercedes Díaz Lauzurica	Infantil.	
Idem	VI.	80.913	Julio López de Armentía Sáez	3.8	
Ilem	VI.	87.303	Federico Castaño de la Peña	3.4	
Provincia de Alicante		•			
Alicante		42.742	Morandon Sala Poston	3,4	
Idem	A. A.	42.144 72.422	Mercedes Sala Pastor	3.6	
Idem	A.	72.423	Amalia Calvo Aparicio	3.4	
Idem	A.	85.935	Luis González Ochando	3.4	
Idem	A.	85.936	Paz Asensio Arenas	3.4	
Idem	A.	<b>8</b> 5.937	Luis González Asensio		
Idem	A.	104,351	Francisca Martínez Albaladejo	3.6	
Idem	A.	104.353	Antonio Hernández García	3.*	
Provincia de Almeria					
A 2				2.4	
Almería	AL.	63.607	Luis Rodriguez Ponde de León	2.	
Idem	AL.	63.608	Consuelo Ramos Moreno	2.5	
Idem	AL.	63,609	María Luisa Rodríguez Ramos	3.5	
Idem	AL.	63.610	José Antonio Rodriguez Ramos	2.6	
Idem	AL. AL.	63 611	Antonio Rodríguez Ramos	2.4	
Idem	AL.	63,612	Fernando Rodríguez Ramos	2.6	
Idem	AL.	.63.613 63.669	Elias Moreno Rodríguez	3.6	
Idem	AL.	65.788	Dolores Romero Rodríguez Rita García de las Heras	3.•	
Provincia de Baleares		00.000	Total Carola de las assas		
Felanitx	PM.	123.918	Juan Bennasar Alou	3.*	
Manacor	PM.	183.459	Gabriel Jaume Ferrer Carlos Alvarez de Sotomayor Gil de	3.*	
Palma de Mallorca	PM.	291,728	Montes	1.	
Idem	PM.	302,095	Margarita Castañer Llabres	/	
Idem	PM.	307.780	Antonio Comes Muntaner	3.•	
Idem	PM.	307.781	Francisca Jaume Gari	3.	
Idem	PM.	307,782	Paulina Comes Jaume		
Idem	PM.	307.783	Bernardino Comas Jaume		
Idem	PM.	325.014	Diego Tevar dei Rey	1	
Idem	PM.	325.015	Dolores Gregori Rocher		
Idem	PM.	325.016	Francisco Tevar Grogori	3.•	
Idem	PM.	325.017	Maria Galindo Tevar	3.*	
. Idem	PM.	325,018	Catalina Martorell Martorell	3.4	
Idem	PM.	339.098	Agustina Muntaner Segui	3.•	
Idem	PM.	340.159	Dorita Plozudo Garda	3.•	
Idem	PM.	358.659	Francisco Paralva Navarro	3.•	
Idem	PM.	382.176	Catalina Guinard Riera	1	
Idem	PM.	397.821	Vicente Sirvent Soler	3.4	
Idem	PM.	410.009	Gabriel Amorós Barceló		
Idem	PM.	412.016	Pedro Nepola Rosello	8.4	
Provincia de Burgos		•			
,			I :		

	Tarjetas de Aba	stecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a	
Delegaciones que tramitan los expedientes	Serie	Numero	Nombre y apellidos del titular	efectos de ra- clonamiento de pan	
	1 )	***************************************	1		
Burgos	BU.	16,402	Angela Sierra Antón	3.a	
Idem	BU.	16,680	Agapito Sáez Montes	3.a	
Idem	BU.	18.887	Félix Herrero Martinez	3.ª	
Idem	BU:	48,263	Celestino Torres Salazar	3.*	
Idem	BU.	52,356	Amelia Cuende Vítores	3.4	
Idem	BU.	53.597	Marcelino Lope García	3.a	
Idem	BU.	53.599	Araceli Lope García	3.a	
Idem	BŪ.	53.60 <b>0</b>	José Luis Lope García	3.8	
Idem	BU.	56.545	María Ahumada Gutiérrez	3.a 3.a	
Idem	BU.	56.746	Carlos Paúl Ahumada	3.a	
Idem	BU.	56.747	Josefa Paúl Ahumada	3.a	
Idem	BU. BU.	62.873	Cástula Bravo Olalla	3.a	
IdemQuintanilla-Vivar	BU.	164.018 289.179	Agapito Sierra Antón	3.8	
Provincia de Castellón	1	,	,		
1 10 vineta de casseroa	1				
Burriana	cs.	63.999	Domingo Monfort Soler	3.ª	
Idem	CS.	64.000	Rosa Tejedo Monserart	3.a	
Idem	cs.	64.001	Juan M. Monfort Tejedo	3.a	
Idem	cs.	, <b>64.002</b> ·	Angeles Monserrat Fenollosa	3.4	
Idem	CS	78.223	Bautista Vernia Cerezo	3.a	
Torre Endoménech	l ce	202,405	Felicito Albella Martínez	3.a 3.a	
Idem	cs.	202.406	Plácida Bort Salvador	3.3	
Idem	Cs.	202,408	Teresa Albella Bort	1	
IdemCastellón	CS.	202,409 301,335	Félix Marco Porcar	1	
Idem	CS.	311.815	Emilia Ubeda Torres	1	
Idem	CS.	320.75 <b>6</b>	Bautista Domínguez Mundina		
		<b>S</b>	•	1	
Provincia de La Coruña		47.420	Joaquina Castro Tenreiro	1.4	
Santiago de Compostelu	0.	47.421	José María Villanueva Castro	-	
Idem	J 0.	86.642	Francisco Cuns Rial		
Idem	O.	147.162	Matilde Fernández López		
La Coruña		451,404	Carmen Lodeiro Criado		
El Ferrol del Caudillo	1 0 1	496.208	Ascensión Galego Maceiras	3.5	
Idem	1	610.336	José López Dopico	3.	
Narón Compostola	0. l	805.452	Vicente Alejandro Magariños	3.*	
Santiago de Compostela.	1	822.981	Jose Vázquez Rey		
Idem	1 1	823.008	Benito Fernández Peña		
Idem	1	827.199	José Otero Buján	3.*	
Idem	~	827.200	Dolores Otero Pazos		
Idem		827.201	Ascensión Otero Pazos	1	
Idem		827.202	Mercedes Otero Pazos	_	
Idem	O.	827,203	Laureano Otero Pazos		
Idem		827.204	Manuel Otero Pazos		
Idem		827,205 827,20 <b>6</b>	José Otero Pazos		
Idem		827,207	Mercedes Pazos Villarerde	3.•	
Idem		830.807	Ramón Prieto González	3.*	
Idem		984,010	Maria Consuelo Rodríguez Vila	Infantil.	
Idem	0.				
Provincia de Gerona					
Castellfullit de la Roca.	GE.	71.036	Juan Masias Gener	3.4	
Idem	1 ~ 1	71.038	Francisca Bustins Espigulé		
Idem	1 ~ 1	71.040	Catalina Masias Bustins		
Gerona	GE.	138.429	Julian Palomar Teresa		
Massanas		169,638	Ramón Torrent Plá	3.4	

Delegaciones que tramitan	Tarjetas de abas	stecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a
los expedientes	Serie Número		Nombre y apellidos del titular	efectos de ra cionamiento de pan
Provincia de Guadalajara		· ·	l l	
			,	
GuadalajaraIdem	GU.	167.720 172.201	Sallustiano Robledo García	2.ª 1.ª
Provincia de Guipúzcoa	, .			
San Sebastián	SS.	3,429	Fermin Mendiguren Iraola	3.*
Idem	SS.	6.531	Lucio Martinez Arandia	3.8
Idem	SS.	8.754	Aurelia Iradier Ochagavia	2.a
Idem	SS.	9.238	Santos Gamecho Gorostiaga	3.a
Idem	SS.	20,282	José Aranza Sánchez	3.a
Idem	SS.	20.283	Carmen Azcona Echeverria	3.a
Idem	SS.	20.284	José Luis Azanza Azcona	3.4
Idem	SS.	25.410	Gregorio Caballero Acebes	3.a
Idem	SS.	30,170	Antonio Roteta Azcue	3,a
Idem	SS.	30.171	Jacinta Arruti Garragorri	3.4
Idem	SS.	30.172	Romana Roteta Arruti	3.ª
Idem	SS.	30.173	Miguel José Arruti Garragorri	3.a
Idem	SS.	30.175	Roque Tolarechiti Escarmendi	3.a
Idem	SS.	36,868	Hilaria Otamendi Zabalo	3.a
Idem	ss.	39,170	María Angeles Tirbeño Goñi	2 a
Idem	ss.	46.354		3.a
Idem	SS.	57.724	Valeriana Cantera García	3.4
Idem	ss.	65.445		3.a
Idem	SS.	67.094	José Meabe Pérez	3.1
Idem	SS.	71.868	Pilar Garrido Rodríguez	2.1
Idem	SS.	94.120	Ramón Pelayo García	3.4
Idem	SS.	97.335	Francisca Iriarte Ardanaz	3.4
Idem	ss.	98.012	Josefa Adarraga Inurrita	3 a
Idem	SS.		Lucas Casado Ríosalido	3.a
Idem	SS.	102. <del>6</del> 50 112.343	Carmen Eizmendi Beldarrain	l o'
Idem	SS.	112,345	Pilar Mindeguía Mónaco	3 a
Îdem	ss.	113.176	José María Rodrigo Zuñeda	3.a
Idem	SS.	113.731	Ricardo Rodriguez Guerra	3 4
Irún	ss.	239.907	Ana Maria Resa Montoya	3.4
Idem	SS	239.908	María Pilar Tellechea Retegui	3 4
Idem	ss.	239.909 ~	Felipe Sadornil Martín	3.4
Idem	SS.	240,432	Luísa Gutiérrez Riloba	3.4
Idem	SS.	245,905	Josefa Sixte Trinidad	3.4
Idem	ss.	248. <b>44</b> 5	Asunción Burguete Vergara	3
Idem	ss.	248.446	Adolfo García Beorlegui	3.4
Idem	ss.	248.447	María Concepción Fernández Alonso.	3.4
Idem	ss.	248.448	Adolfo García Fernández	3.*
		220,110	Jose Luis Garcia Fernandez	٠.
rovincia de Jaén	<b>\</b> -	•		-
	_	A Company		1
Jaén	J.	16.478	Gregorio Llavero Rus	3.●
Idem	v.	38.486	Rosario (Portollano González	3.4
Idem	J.	52 494	José Ordóñez Galán	3.ª
Andújar	J.	363.207	Fernando Córdoba Rodriguez	3,*
Idem	J.	363,208	Isabel Pérez Fernández	3,ª
Idem	J.	363.209	Fernando Córdoba Pérez	3.*
Idem	J.	363.210	Francisco Córdoba Pérez	Infantil.
rovincia de Murcia				
Murcia	MU.	4.616	Antonio Seiquer Serón	3.a
Idem	MU.	58.390	Salvador Gutiérrez Martinez	3.ª
Idem	MU.	58.391	Damiana Abellán Fernández	3.ª `
Idem	MU.	89.452	Antonio Montalbán Ros	3.≈ 3,s
Idem	MU.	192.010	Antonio Alcaraz Izquierdo	3.ª
Idem	MU	192,015	Andrés Alcaraz Nicolás	ა." 3.≗
Idem	MU.	192.016	Asunción Izquierdo Plaza	3.ª 3.a
	174 U .	104,010	440-0440-VAUAL EURIMEUA MU & AUADO	J

Delegaciones que tramitan	Tarjetas de Aba	stecimiento extraviadas	·	Categoría en que está: clasificados
los expedientes	Serie	Número	Nombre y apellidos del titular	efectos de ra cionamiento de pan
	·	<del>/_</del>		
	100	,	l	3.a
Murcia	MU.	192.019	Asunción Alcaraz Izquierdo	
Idem	MÜ.	192.020	Carmen Alcaraz Izquierdo	3.4
Idem	MU.	192.021	Aurelio Alcaraz Izquierdo	
Idem	MU.	<b>228</b> ,552	Luz Sanz Cayuela	1.8
Idem	MU.	228.553 .	Enrique de la Villa Sanz	Infantil.
Idem	MU.	228,554	Domingo de la Villa F. de Velasco	1.2
Cartagena	MU.	281.279	Concepción Ortega Maestre	3.4
Idem	MU.	281,280	José Ortega Maestre	3.*
Idem	MU.	394.959	Laura Sánchez Díaz	3.*
Idem	MU.	394.966	Lorenzo Aguado Murcia	3.4
Idem	MU.	<b>394</b> .653	Angel Gómez Moreno	3.4
Idem	MU.	398.654	Concepción Redondo García	3.4
Idem	MU.	398,655	Concepción Gómez Redondo	3.*
Idem	MU.	414.751	Leandro Alarte Benavente	3.*
Idem	MU.	442.169	Antonio Coesa Cazorla	3.4
	MU.	481.277	Juan Ortega Abellán	3.4
Idem	MU.	•	Pedro Ortega Maestre	3.4
Idem	1	481.278	Juan Ortega Maestre	3.4
Idem	MU.	481.281	Francisco Ortega Maestre	3.a
Idem	MU.	481.282	Francisco Ortega Maestre	3.4
Idem	MŲ.	489.116	Catalina Angosto Egea	1
Cehegin	MU.	52 <b>0</b> .246	Sebastián López Fernández	3.a
Lorca	MU.	618.707	Clemente Gallego Martinez	3.3
Idem	MU.	618.772	José Sánchez Mula	· 3.a
Molina de Segura	MU.	690.922	José Palazón Pagan	3.a
	1 1	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Provincia de Oviedo	1:	,		
•	1 _ 1			
Colunga	! O.	655. <b>496</b>	Fernando Toyos Martin	3.a
Oviedo	O.	836.042	Araceli Vizacio Lépez	3.a
Idem	O	836.043	Do'ores López Neira	3.a
Idem	0.	864.098	Manuel Lascuevas Alvarez	3.a
Idem	0.	929.950	Nieves Alvarez García	3.a
Provincia de Palencia		•		
rovincia de raiendia				
Vega de Doña Olimpa	P.`	97.491	Claudia del Villar Casado	3.a
Idem	P.	97.492	Vicenta Alfageme del Villar	3.4
			,	-
Provincia de Las Palmas				•
Las Palmas	GG.	283.168	Carlos Suárez Gómez	3.a
		413.149	Rosario Sarabia Flórez	Infantil.
Idem	GG.	110.110	-	
Provincia de Pontevedra				1
,		.•		
Marin	PO.	217.976	Teresa Castro Santiago	Infantil.
Pontevedra		288.247	Laureano Fernández Fernández	3.*
		319.912	Daniel Fernández Muiños	
Idem		319.914	Máximo Fernández Alonso	3.*
Idem	1 1		Concepción Blanco Novoa	3.*
Vigo		581,101	Desiderio Zamorano Peláez	1
Idem	PO.	620.337	Deside no Zamorano remez	
Provincia de Santander				}
Provincia de Santandei	1			1 .
D	_	176.688	Adolfo Setién Villa	3.4
Ruesga		178.847	María Teresa Vidiella Cácoba	3.4
Idem	S.	262.765	José Antonio Vázquez Palacios	3.4
Torrelavega			Marina Salas Castillo	3.4
Idem	S.	262.766		
Idem	S.	262.767	Francisco Vázquez Salas	1 _
Idem	S.	262.7€8	Felipe Vázquez Salas	
Idem	s.	262.770	Marina Vázquez Salas	
Idem	S.	262.771	Isabel Vázquez Salas	
Idem	s.	262.772	Consuelo Vázquez Salas	
WOW-TIT *** *******************************	1 - 1	347.676 🔨	Miguel Sempere Brau	3.4
Santander	S. I	0 T1,010 \	Alberto Méndez Ganzo	

Santander	Delegaciones que tramitan		astecimiento extraviadas		Categoria en que est clasificados	
Idem		1 1	Número	Nombre y apellidos del titular	efectos de r cionamient	
Idem	Rentender		962 750	Imilia Pachaco Pánez	3.	
Idem	_	1			1	
Idem		1				
Idem		1				
Fronticla de Segoria		S.			3.*	
Provincia de Segovia	Idem	<b>9</b> .	369,322	Agustín Gómez Bolado	3.4	
Fuente el Olmo de Iscar   SG	Idem	<b>8</b>	437.258	Onésimo Teja Herrera	3.*	
Cocca   SG	Provincia de Segovia	1				
16em		1				
		1				
		1				
Provincia de Sevilla   SE		1 1				
Serilla	rdem	, SG.	190.053	Prancisco Martin Gainto	٥.	
Serilla	Provincia de Sevilla	14.				
Toledo						
Provincia de Toledo						
Provincia de Toledo						
Provincia de Toledo		B-1	124 366	Alivia Betet Botet —	20.4	
Toledo			121,000	Allois, Bavet Bavet	<b>.</b>	
TO	Provincia de Toledo					
Idem	Toledo	TO.	16.302	Toma Hernández Domínguez	3.4	
Idem		TO.				
Idem		TO.				
Idem		TO.		María Fernández Cabrera		
Idem		TO.	36.518		3.4	
Idem		TO.	36.519	Teófilo Delgado Delgado	3 -	
Provincia de Valencia   V.   76,492   Miguel Haro Manzanera   3,4		TO.	36,520		3.4	
Valencia   V.   76.492   Miguel Haro Manzanera   3.4		TO.	39.421		3.*	
Idem	Provincia de Valencia					
Idem	Valencia	<b>v</b> .		Miguel Haro Manzanera	3.4	
Idem	Idem	1		Amadeo Porras Gómez	3.ª	
Idem	Idem		118.287	Amparo Jara Pérez	. 2.a	
Idem				Autonio Higón García	. 3.ª	
Idem					1	
Idem						
Idem				•	1	
Idem						
Idem			1			
Idem         V.         976.085         Rosario Pastor Dares         3.a           Idem         V-1         3.188         Josefa Silvestre Bascuñana         3.a           Idem         V-1         122.242         Pilar Domingo Cabanes         3.a           Idem         V-1         143.205         Maria Martín Pérez         3.a           Idem         V-1         167.974         Juan Rodríguez Martín         3.a           Idem         V-1         167.975         Amparo Badía Belenguer         3.a           Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a					1	
Idem         V-1         3.188         Josefa Silvestre Bascuñana         3.a           Idem         V-1         122.242         Pilar Domingo Cabanes         3.a           Idem         V-1         143.205         Maria Martín Pérez         3.a           Idem         V-1         167.974         Juan Rodríguez Martín         3.a           Idem         V-1         167.975         Amparo Badía Belenguer         3.a           Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a		1 1				
Idem         V-1         122.242         Pilar Domingo Cabanes         3.a           Idem         V-1         143.205         María Martín Pérez         3.a           Idem         V-1         167.974         Juan Rodríguez Martín         3.a           Idem         V-1         167.975         Amparo Badía Belenguer         3.a           Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a						
Idem         V-1         143.205         Maria Martin Pérez         3.a           Idem         V-1         167.974         Juan Rodríguez Martín         3.a           Idem         V-1         167.975         Amparo Badía Belenguer         3.a           Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a	_	1				
Idem         V-1         167.974         Juan Rodríguez Martín         3.ª           Idem         V-1         167.975         Amparo Badía Belenguer         3.ª           Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez Badía         3.ª           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.ª           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.ª           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.ª           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.ª           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.ª		1				
Idem         V-1         167.975         Amparo Badía Belenguer         3.a           Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez, Badía         3.a           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a		1				
Idem         V-1         167.976         Juan Rodríguez, Badía         3.a           Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a		1	i e			
Idem         V-1         167.977         Amparo Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a		i i	1.			
Idem         V-1         167.978         Rosario Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.979         Manuel Rodríguez Badía         3.a           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.a						
Idem         V-1         167.979         Manuel Rodriguez Badía         3.ª           Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.ª           Idem         V-1         200.317         Jaime Martínez Luz         3.ª		, ,				
Idem         V-1         167.980         Francisca Belenguer Sena         3.a           Idem         V-1         200.317         Jaime Martinez Luz         3.a		V-1				
Idem V-1 200.317 Jaime Martinez Luz 3.4		1				
		1 1				
	Idem	V-1	202.976			

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviacias			Categoria en que están clasificados a
	Serie	Número	Nombre y apellidos del titular	efectos de ra en que estar de pan
Valencia	V-1	230,553	Joaquín Real Palanca	1.4
Idem	V-1	240,239	Valero Calvo Marzo	3.4
Idem	V-1	240.258	Blasa Calvo Lou	3.4
	V-1		1	3.4
Idem	V-1 V-1	240,260	Felisa Lou Armillos	1
Idem	V-1 V-1	240.261	Valentín Calvo Lou	3 4
Idem		249.193	Antonia Beut Boscas	3.4
Idem	V-1	249.194	Pilar Beut Boscas	3 4
Idem	V-1	249.195	Francisco Gramaje Juan	3 a
Idem	V-1	249,196	Desamparados Beut Boscas	3.4
Idem	V-1	249.197	Julia Gramaje Beut	
Idem'	V-1	249,198	Francisco Gramaje Beut	3.*
Idem	V-1	984.834	Dolores Ruiz Díaz	
Idem	V-1	997.663	Eduardo Galea Font	3.4
rovincia de Valladolid				
Valladolid	17A	594	Victorino Aloneo Plunco	3.4
	VA.		Victorino Alonso Blanco	Infantil.
Idem	VA.	1.087	Enrique Valdivieso González	3.4
Idem	VA.	3.378	Alicia García Abril	3.a
Idem	VA.	14.240	María Esteban Martín	3.a
Idem	VA.	16,390	Maria Rodríguez Pino	1 a
Idem	VA.	21.253	María Somoza Moncada	1.8
Idem:	VA.	21.254	Nemesio Moro Somoza	1
Idem	VA.	21.255	Cesáreo Moro Somoza	1.a
Idem	VA.	26.264	Luis Ortega Vélez	3.a
Idem	VA.	26. <b>26</b> 5	Natalia Pirón Zamora	3.a.
Idem	VA.	26.266	Luis Ortega Pirón	3.4
Idem	VA.	26.267	Mariano Ortega Pirón	3.4
Idem	VA.	26.268	Angel Ortega Pirón	3.a
Idem	VA.	41.576	Mauro Diez v Diez	3.4
Idem	VA.	48.789	Carmen Pinillos Arranz	
	, ,	50.269	José Maria Martin Barbán	3.a
Idem	VA.	56.320	Regino Ba'buena Baroja	3,2
Idem	VA.	-	Matilde Rodriguez Jiménez	3.4
Idem	VA.	59.249		3.4
Idem	VA.	72 066	Jacinta Martín Pérez	3.4
Idem	VA.	80.392	Nicolás Rodríguez Manano	2.4
Idem	VA.	87.234	Luis Onis Fraile	2.4
Idem	VA.	87.235	Emilia Onis Fraile	Infantil.
Idem	VA.	<b>87.7</b> 55	Mariano Millán Morales	1 2-
Idem	VA.	95,295	Hilario Cano Cano	0.
Idem	VA.	100.069	Santiago Pérez Torres	1 0-
Idem	VA	104.004	José Martin Rodríguez	-
Idem	VA.	120.679	Eladio Iscar Pano	3.a
Idem	VA.	120,380	Gabina Somoza Moncada	3.a
Idem	VA.	123,425	Cecilia Vegas Vay	3.0
Traspinedo	VA.	312,372	Luisa Maroto Margüello	3.6
Valladolid	, VA.	336.308	María Alvarez Barayón	3.4
rovincia de Zaragoza				ŀ
Zaragoza	Z.	749	Antonio Gracia Suelves	2.4.
Idem	Z.	67.727	Ramón soria Viruete	3.4
Idem	Z.	67. <b>7</b> 28	Catalina Lasala Beltrán	3.4
Idem	z.	67.729	Ramón Soria Lasala	3.a
Idem	Z.	67.730	José Luis Soria Lasala	3.*
Tdem	Z.	82.394	Pilar Comín Gracia	3.a
Idem	Z.	170.159	Luis Castejón Gay	3.4
AUCHI	z.	170.160	Mercedes Pérez Glaria	3 a
Tdom	Z	170 161	Intis Castejón Pérez	3 a
Idem			Alberto Castejón Pérez	3.4
Idem	1 1	170 162	I MIDELIO CASCEDII I CICA	
Idem	Z.	170,162 180,391		1
Idem	Z. Z.	180,391	Régulo García Mariin	3 a
Idem	Z. Z. Z.	180,391 180,231	Régulo García Martín	3 a
Idem	Z. Z. Z. Z.	180,391	Régulo García Mariin	3 4

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas			Categoria en que están
	Serie	Numero	Nombre y apellidos del titular	clasificados a efectos de ra- cionamiento de pan
Zeragoza Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Z. Z.	186.235 186.236 230.196 256.558 300.584 440.810	José Ceresuela Betored Viotoria Ceresuela Betored José Esteban Borraz María Benito Garcia Julio Pérez Pablo Luis Tovar Morte	3.a 3.a 3.a 3.a 3.a
Marruecos  Tetuán Idem Idem Idem	Marruecos Marruecos Marruecos Marruecos	104.782 104.783 104.781 104.493	Elvira Doribo Novoa	3, a 3, a 3, a 3, a

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el apartado h) del articulo 18 de la Circular número 494 de esta Comisaria General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento» de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, de 2 de noviembre de 1944) Madrid. 31 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Rectificación al anuncio convocando concurso de traslado para proveer la catedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Hab éndose publicado con error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo del corricnte año, el anuncio convocando concurso de tras-lado para proveer la cátedra de «Oto-rrinolaringología», de la Facultad de ri nolaringologia», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valen-cia, se publica a continuación debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de «Otorrinolaringologían, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Lev de 29 de julio de 1643 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso. Los aspirantes elevarán sus solici- Orden de esta fecha.

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, segun previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridadés respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que esto aviso.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Rectificación al anuncio convocando oposición para proveer la cátedra de "Otorrinolaringologia" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca..

Hab éndose pub' cado con erro" en el POLETIN OFICIAL DFL ESTADO del dia 28 de marzo cel corriente año, el anuncio convocando oposición para prover la cátedra de «Otorrinolaringología», de la Facultad de Medicina de la Martina de la Coloria Universidad de Salamanca, se publica a continuación, debidamente restifica o:

En cumplimiento de lo dispuesto en l

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.3 Haber cumplido veintiún años

3.ª No halfarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.4 Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.3 Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado. Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Canseia Superior de Investigaciones Cientificas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a les principios fundamentales del Estado, acred' tada mediante certificación de la Lecretaria General del Movimiento.

- pectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañaran necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Titulo de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metalico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la rridas en la misma, Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Minis-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el si-

8.ª La licencia del Ordinario res-guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

> Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

> El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

> Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

> No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

> El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletin Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes. lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

> Madrid, 28 de marzo de 1945 -El Director general, P. O., Luis Ortiz.

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para la celebración de las oposiciones a Direcciones y Secciones de las graduadas ancjas a las Normales del Magisterio Primario

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de los corrientes, por las que se convocaba concurso-oposición para cubrir vacantes de Direcciones y Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, y teniendo en cuenta las alteraciones ocu-

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Eliminar la Sección de niñas y las de expectación de destino anunciadas en la graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de

Incluir las vacantes siguien es: Direcciones.-Maestros. - Lugo. Secciones: La Coruña, una; Jaén, dos, y dos en expectación.

Segundo. El Cuestionario con arre-

glo al cual deberán celebrarse los ejercicios de ambas oposiciones, será el autorizado por Orden de esta Dirección General, de 14 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 6 de octubre), teniendo en cuenta que el programa de Metodología v Organización Escolar queda eliminado del Cuestionario para Secciones, e incluído en el de Direcciones.

Tercero. Terminado el plazo scña-lado en la Orden de convocatoria, las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, publicarán la relación de admitidos. Los excluídos podrán elevar reclamaciones a esta Dirección General, por conducto de los citados Organismos, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la lista.

Una vez que se constituyan los Tribunales, se hará entrega a sus Presidentes de la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el io por 100 del total, a disposición de esta Dirección General.

Cuarto. La distribución de las canidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1924, y en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno, conforme preceptúa la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 junio).

Ouinto. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito, en el plazo de veinticuatro horas.

Sexio. De conformidad con el número sexto de la Orden ministerial de 5° de marzo actual, los Tribunales elevarán la propuesta a este Ministerio para su aprobación definitiva. Al mismo tiempo remitirán las actas de tedas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con informe v propuesta, si las hubiene, las cuentas en que conste la distribución de las cancidades percibidas por asistencia v pago de material v los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primária respectivas, para su archivo v devolución de los documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas.

Lo que comunico a VV. SS. parà su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS, muchos

Madrid, 23 de marzo de 1945 --- El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidraulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de los cierres del desagüe de fondo del pantano de Borbollón a aBoetticher y Nava- Inunciando subasta de las obras de rro, 'S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de la las obras de los cierres del desagüe de fondo del pantano de Borbollón a «Boetticher y Navarro, S. A.», que se comprometé a ejecutarlas por la cantidad de 201.943,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 396.871,49, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económi-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos...

## MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Convocando de nuevo la subasta de 66 Viviendas Protegidas en La Felguera (Oviedo).

Habiéndose quedado desierta la subasta de 66 Viviendas Protegidas en La Felguera (Oviedo), vuelve a convocarse ésta en las mismas condiciones consignadas en el primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 54, de 23 de febrero del año en curso.

Madrid, 11 de abril de 1945.--El Director general, F. Mayo.

. 616.—A. C.

Convocando de nuevo la subasta de 293 Viviendas Protegidas y servicios complementarios en «El Pilar», Langreo (Asturias).

Habiéndose quedado desierta la su-basta de 293 Viviendas Protegidas y servicios complementarios en «El Pilaru, Langreo (Asturias), vuelve a convocarse ésta en las mismas condiciones consignadas en el primer anuncio, posiciones económicas de los licita-públicado en el BOLETIN OFICIAL dores rechazados, se destruirán ante

DEL ESTADO número 54, de 23 de febrero del año en curso.

Madrid, 11 de abril de 1945.- El Director general, F. Mayo.

615.-A. C.

305 viviendas protegidas en Caborana-Moreda (Asturias).

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo del 1.º de mayo de 1944, y formando parte de aquellas 4.000 viviendas, la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda ha redactado el proyecto de 306 viviendas protegidas en Caborana-Morena (Asturias).

Por lo tanto, se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del I. N. V., Marqués de Cubas, 21, durante las horas hábiles, de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 11.320.184,72 (once millones trescientas veinte mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 136.600,92 (ciento treinta y seis mil seiscientas pesetas con noventa y dos céntimos), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Es-

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber consti-tuído la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de plie-

Los sobres que contengan las pro-

Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándoso la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sort/o.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más venta-

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fignza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjúdicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los guince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos y Timbre correspondientes. reales (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1923.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, F. Mayo.

614.-A. C.